

# REGISTRO OFICIAL

Organo del Gobierno del Ecuador



---

**Suplemento del Registro Oficial**

*Año I- Quito, Martes 13 de Febrero del 2007 - Nº 21*



---

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado  
Presidente Constitucional de la República  
Responsabilidad de la Dirección del Registro Oficial



# REGISTRO OFICIAL

## ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado  
Presidente Constitucional de la República

### TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Año I -- Quito, Martes 13 de Febrero del 2007 -- N° 21

DR. VICENTE NAPOLEON DAVILA GARCIA  
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre N 16-114 y Pasaje Nicolás Jiménez  
Dirección: Telf. 2901 - 629 -- Oficinas centrales y ventas: Telf. 2234 - 540  
Distribución (Almacén): 2430 - 110 -- Mañosca N° 201 y Av. 10 de Agosto  
Sucursal Guayaquil: Calle Chile N° 303 y Luque -- Telf. 2527 - 107  
Suscripción anual: US\$ 300 -- Impreso en Editora Nacional  
2.100 ejemplares -- 40 páginas -- Valor US\$ 1.25

### SUMARIO:

	Págs.		Págs.
<b>FUNCION LEGISLATIVA</b>		<b>FUNCION EJECUTIVA</b>	
<b>EXTRACTOS:</b>		<b>DECRETOS:</b>	
28-012 Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley de Elecciones .....	2	81	Designase al señor Gustavo Darquea Darquea, delegado del señor Presidente de la República ante la Empresa de Agua Potable y Alcantarillado de Guayaquil .....
28-013 Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria de la Ley Orgánica de Responsabilidad, Estabilización y Transparencia Fiscal .....	2	82	Autorízase el viaje y declárase en comisión de servicios en el exterior al doctor Raúl Carrión Fiallos, Ministro del Deporte .....
28-014 Proyecto de Ley de Reformas a los Numerales 3 y 8 de los Artículos 24 y 208 de la Constitución Política de la República	3		
28-015 Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley Especial de Telecomunicaciones .....	3		
28-016 Proyecto de Ley Interpretativa a la Ley Especial de Distribución del 15% del Presupuesto del Gobierno Central para los Gobierno Seccionales .....	4	0116	<b>ACUERDOS:</b> <b>MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL:</b> Apruébase el cambio de razón social de la Cooperativa de Transporte de Carga en Camionetas "Joya de los Sachas" por Cooperativa de Transporte en Taxis Automóviles Tipo Sedan y/o Camionetas Doble Cabina "Joya de los Sachas" .....
28-017 Proyecto de Ley Orgánica que Regula las Remuneraciones del Sector Público .....	4		
28-018 Proyecto de Ley Reformatoria al artículo 232, numeral 2 de la Constitución Política de la República .....	5		
28-019 Proyecto de Ley para la Venta Directa de Inmuebles de Propiedad del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social que se Hallan en Posesión de Particulares .....	5	0460	<b>MINISTERIO DE SALUD:</b> Déjase insubsistente el Acuerdo N° 0000222 del 7 de septiembre del 2006 y reinstálase la vigencia del Acuerdo N° 10263 del 2 de agosto de 1984 .....

		Págs.	<b>CODIGO:</b>	28-012.
0461	Firmar un convenio con el Municipio de Milagro para la entrega de USD 320.000,00 (trescientos veinte mil dólares americanos) para la contratación en forma inmediata de los estudios integrales definitivos del Sistema de Salud que se implementará en la Mancomunidad de Salud .....	13	<b>AUSPICIO:</b>	H. BAYRON PACHECO ORDOÑEZ.
			<b>COMISION:</b>	DE GESTION PUBLICA Y UNIVERSALIZACION DE LA SEGURIDAD SOCIAL.
			<b>INGRESO:</b>	17-01-2007.
0469	Expídese el Instructivo para la adquisición de medicamentos a los proveedores adjudicados de acuerdo al concurso público de precios N° 01-06, por parte de las unidades operativas .....	14	<b>FECHA DE DISTRIBUCION:</b>	19-01-2007.
			<b>FUNDAMENTOS:</b>	La apertura y democratización en la participación electoral es una condición sine qua non para fortalecer el sistema democrático, y para ello, es indispensable establecer condiciones de equidad en la participación política de hombres y mujeres, jóvenes y adultos mayores.
			<b>OBJETIVOS BASICOS:</b>	La edad considerada para incentivar a los nuevos actores políticos, fluctúa entre los 18 y 35 años; la edad específica con la que deben acreditar los candidatos, dependerá de la dignidad a la cual aspiran. La intención del proyecto consiste en que tomando en cuenta la edad base para cada dignidad establecer frente a ésta un techo para que los ciudadanos cuya edad se mantenga dentro de estos lapsos, puedan participar como candidatos y lo que es más importante, sean considerados obligatoriamente por los partidos, movimientos o grupos de independientes.
			<b>CRITERIOS:</b>	La exigencia de incorporación de ciudadanos y ciudadanas al ejercicio legítimo y lícito de la política, constituye un imperativo para mejorar la calidad de la democracia. La participación política electoral se debe practicar en todos los estratos de edad, con la finalidad de que todos tengamos las mismas oportunidades de acceder en condiciones de igualdad a una representación, al igual que considerar mecanismos que garanticen la participación de discapacitados o capacitados especiales.
				f.) Ab. Vicente Taiano Basantes, Secretario del General del Congreso Nacional.
				<b>CONGRESO NACIONAL</b>
				<b>EXTRACTO DEL PROYECTO DE LEY ART. 150 DE LA CONSTITUCION POLITICA</b>
			<b>NOMBRE:</b>	“ORGANICA REFORMATORIA DE LA LEY ORGANICA DE RESPONSABILIDAD, ESTABILIZACION Y TRANSPARENCIA FISCAL”.
			<b>CODIGO:</b>	28-013.
			<b>AUSPICIO:</b>	H. PATRICIO SANCHEZ YANEZ.

**CONGRESO NACIONAL**

**EXTRACTO DEL PROYECTO DE LEY ART. 150 DE LA CONSTITUCION POLITICA**

**NOMBRE:** “REFORMATORIA A LA LEY DE ELECCIONES”.

**COMISION:** DE LO TRIBUTARIO, FISCAL Y BANCARIO.

**INGRESO:** 17-01-2007.

**INGRESO:** 17-01-2007.

**FECHA DE DISTRIBUCION:** 23-01-2007.

**FECHA DE DISTRIBUCION:** 22-01-2007.

**FUNDAMENTOS:**

En el artículo 15 de la Ley 005-2006 "Ley Orgánica de Responsabilidad, Estabilización y Transparencia Fiscal codificada", se destinó el 35% de los recursos de la cuenta CEREPS para líneas de crédito con intereses preferenciales destinadas al financiamiento de proyectos productivos en los sectores agropecuario, industrial, pesca artesanal, pequeña industria, artesanía y microempresa, a través de la Corporación Financiera Nacional y el Banco de Fomento; y, para la recompra de la deuda externa.

**OBJETIVOS BASICOS:**

El presente proyecto reformativo, dispone que del total del 35% asignado por Ley a la reactivación productiva y recompra de deuda, la mitad (50%) estará dedicado al microcrédito, o sea crédito con un tope máximo de cinco mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, cinco años de plazo y un interés especial fijo del 5% anual, concedidos por el Banco Nacional de Fomento y con el requerimiento solamente de la firma de dos garantes; la otra mitad cumplirá los fines constantes en la ley original.

**CRITERIOS:**

Es necesario que el Estado incentive el desarrollo productivo apoyando técnica y económicamente a los sectores de la sociedad menos favorecidos; además, es indispensable incentivar el eficiente aprovechamiento de los fondos provenientes de la riqueza nacional entre los ciudadanos que han permanecido al margen del sistema financiero público y privado, por considerados de ínfima cuantía, sin garantías y de alto riesgo.

f.) Ab. Vicente Taiano Basantes, Secretario del General del Congreso Nacional.

**FUNDAMENTOS:**

En nuestro país, se ha generado una espiral delictiva en la cual, la impunidad del delito menor estimula incursión del hampa en delitos de mayor gravedad, circunstancia ante la cual, serán inocuos todos los intentos estatales por implementar procesos y programas encaminados a fomentar la lucha contra la delincuencia, si antes no se crea un marco jurídico ecuaníme que otorgue a la delincuencia el tratamiento proporcional a la gravedad de sus crímenes.

**OBJETIVOS BASICOS:**

Es fundamental impulsar una reforma constitucional, misma que permitirá proteger a la sociedad, a través de la inclusión de la figura jurídica de la cadena perpetua, cuyos resultados positivos abundan en ejemplos en muchos países, en su momento, marcados por la inseguridad y la impunidad del hampa.

**CRITERIOS:**

Los índices de delincuencia han rebasado cualquier límite, siendo los delitos contra la vida los que más duramente golpean a la sociedad que permanece impotente ante esta arremetida. La defensa social es un imperativo del Estado, por lo que se hace indispensable la salvaguarda de la colectividad, apartando de ella a los individuos que por su elevada peligrosidad han reincidido en sus execrables delitos contra la vida.

f.) Ab. Vicente Taiano Basantes, Secretario del General del Congreso Nacional.

**CONGRESO NACIONAL**

**CONGRESO NACIONAL**

**EXTRACTO DEL PROYECTO DE LEY  
ART. 150 DE LA CONSTITUCION POLITICA**

**NOMBRE:** "REFORMAS A LOS NUMERALES 3 Y 8 DE LOS ARTICULOS 24 y 208 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LA REPUBLICA".

**CODIGO:** 28-014.

**AUSPICIO:** H. NATHALIE VITERI JIMENEZ.

**COMISION:** DE ASUNTOS CONSTITUCIONALES.

**EXTRACTO DEL PROYECTO DE LEY  
ART. 150 DE LA CONSTITUCION POLITICA**

**NOMBRE:** "REFORMATORIA A LA LEY ESPECIAL DE TELECOMUNICACIONES".

**CODIGO:** 28-015.

**AUSPICIO:** H. CESAR CARMIGNIANI GARCES.

**COMISION:** DE LO ECONOMICO, AGRARIO, INDUSTRIAL Y COMERCIAL.

**INGRESO:** 23-01-2007.

**FECHA DE DISTRIBUCION:** 29-01-2007.

**FUNDAMENTOS:**

Las empresas de telefonía móvil, concesionarias de este servicio público, deben enmarcarse y conducirse dentro de los criterios de desarrollo y servicio social, como todos los servicios públicos, estableciendo una equidad y justa utilidad, para no afectar la economía de la mayoría de los ecuatorianos usuarios de este servicio y permitir además, la posibilidad de que el usuario pueda escoger el proveedor que más le convenga contratar, conservando siempre su mismo número.

**OBJETIVOS BASICOS:**

En las concesiones para la explotación de servicios públicos, la asociación o la delegación que eventualmente podría hacer el Estado, no puede desconocer este marco fundamental de la economía ecuatoriana que es la de ser de carácter social, es decir que el Estado debe reservarse y ejercer su facultad reguladora para evitar excesos, particularmente en la explotación de servicios públicos como la telefonía móvil y siempre velar por el bienestar del pueblo ecuatoriano.

**CRITERIOS:**

El Congreso Nacional tiene la obligatoriedad de legislar en beneficio del bien común, salvaguardando el interés nacional, y dotándolo de las normas legales suficientes y necesarias para su desarrollo, según mandato de la Constitución Política y las leyes.

f.) Ab. Vicente Taiano Basantes, Secretario del General del Congreso Nacional.

**CONGRESO NACIONAL****EXTRACTO DEL PROYECTO DE LEY  
ART. 150 DE LA CONSTITUCION POLITICA**

**NOMBRE:** "INTERPRETATIVA A LA LEY ESPECIAL DE DISTRIBUCION DEL 15% DEL PRESUPUESTO DEL GOBIERNO CENTRAL PARA LOS GOBIERNOS SECCIONALES".

**CODIGO:** 28-016.

**AUSPICIO:** H. PATRICIO MIRANDA HIDALGO.

**COMISION:** DE LO CIVIL Y PENAL.

**INGRESO:** 24-01-2007.

**FECHA DE DISTRIBUCION:** 29-01-2007.

**FUNDAMENTOS:**

La Ley Especial de Distribución del 15% del Presupuesto del Gobierno Central para los Gobiernos Seccionales, publicada en el Registro Oficial No. 27 de 20 de marzo de

1997, regula la distribución, manejo, transferencia y control de la asignación constitucional de ese porcentaje en beneficio de los consejos provinciales y concejos municipales para planes o proyectos de inversión, dentro de sus respectivas jurisdicciones. En el tercer inciso del artículo 233 de la Carta Magna, se dispone de manera expresa que los consejos provinciales deben ejecutar obras solo en áreas rurales.

**OBJETIVOS BASICOS:**

En base a las normas constitucionales, es necesario expedir una ley interpretativa que beneficie a un amplio sector de la sociedad ecuatoriana, como la que habita en el sector rural, a la cual el Estado está obligado a proteger y garantizar.

**CRITERIOS:**

El aumento del índice de pobreza, especialmente en el sector rural y la falta de recursos para enfrentar la misma, son las principales causas que han originado la migración en el Ecuador, con los consiguientes problemas de orden social y familiar que ello acarrea, por lo que en acto de justicia es necesario dar atención prioritaria a este segmento importante del país.

f.) Ab. Vicente Taiano Basantes, Secretario del General del Congreso Nacional.

**CONGRESO NACIONAL****EXTRACTO DEL PROYECTO DE LEY  
ART. 150 DE LA CONSTITUCION POLITICA**

**NOMBRE:** "ORGANICA QUE REGULA LAS REMUNERACIONES DEL SECTOR PUBLICO".

**CODIGO:** 28-017.

**AUSPICIO:** H.H. GUSTAVO TERAN, TANIA MASON Y AUGUSTO CAICEDO.

**COMISION:** DE GESTION PUBLICA y UNIVERSALIZACION DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

**INGRESO:** 24-01-2007.

**FECHA DE DISTRIBUCION:** 29-01-2007.

**FUNDAMENTOS:**

Cuando se aprobó la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público, se señaló que se corregirían las deformaciones en el sistema remunerativo que perciben los servidores públicos, cuyos ingresos debían ser proporcionales a sus funciones, eficiencia y responsabilidad, de tal manera que ningún funcionario u obrero del sector público perciba una remuneración superior a la del Presidente de la República.

**OBJETIVOS BASICOS:**

Algunas instituciones del Estado, de manera irresponsable, y a pretexto de autonomías y sociedades anónimas, han festinado los presupuestos institucionales en remuneraciones a favor de élites empresariales, descuidando con ello a los trabajadores y la prestación de servicios para las que fueron creadas. Es imperativo corregir las irregularidades que fomentan resentimiento entre ecuatorianos, succionan los escasos recursos del Estado e impiden el desarrollo económico de la gran mayoría de ecuatorianos.

**CRITERIOS:**

El sistema remunerativo del país es uno de los más dispersos e inequitativos que consagra y expresa las odiosas desigualdades sociales entre las distintas instituciones del Estado.

f.) Ab. Vicente Taiano Basantes, Secretario del General del Congreso Nacional.

**CRITERIOS:**

Desde el establecimiento de esta asignación, se ha experimentado un gran desarrollo de los gobiernos seccionales autónomos, ha incrementado la población y hay mayor demanda de necesidades, mismas que se hicieron evidentes con la promulgación de las Leyes Orgánicas de Juntas Parroquiales Rurales del año 2000; de Régimen Provincial del 2001; y, de Régimen Municipal del 2004.

f.) Ab. Vicente Taiano Basantes, Secretario del General del Congreso Nacional.

**CONGRESO NACIONAL**

**EXTRACTO DEL PROYECTO DE LEY  
ART. 150 DE LA CONSTITUCION POLITICA**

**NOMBRE:** "PARA LA VENTA DIRECTA DE INMUEBLES DE PROPIEDAD DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL QUE SE HALLAN EN POSESION DE PARTICULARES".

**CODIGO:** 28-019.

**AUSPICIO:** H. CESAR CARMIGNIANI GARCES.

**COMISION:** DE GESTION PUBLICA y UNIVERSALIZACION DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

**INGRESO:** 25-01-2007.

**FECHA DE DISTRIBUCION:** 30-01-2007.

**CONGRESO NACIONAL**

**EXTRACTO DEL PROYECTO DE LEY  
ART. 150 DE LA CONSTITUCION POLITICA**

**NOMBRE:** "REFORMATORIA AL ARTICULO 232, NUMERAL 2 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LA REPUBLICA".

**CODIGO:** 28-018.

**AUSPICIO:** H. FRANCO ROMERO LOAIZA.

**COMISION:** DE ASUNTOS CONSTITUCIONALES.

**INGRESO:** 25-01-2007.

**FECHA DE DISTRIBUCION:** 30-01-2007.

**FUNDAMENTOS:**

La asignación constitucional obligatoria del 15% del Presupuesto General del Estado para los gobiernos seccionales autónomos, establecida mediante reforma constitucional publicada en el Registro Oficial No. 863 de 16 de enero de 1996 y que consta normada en el artículo 232, numeral 2 de la Carta Fundamental del Estado, prevé tácitamente la posibilidad de aumentos futuros.

**OBJETIVOS BASICOS:**

Las necesidades que demanda el pueblo ecuatoriano deben ser satisfechas, para lo cual es imperativo una actualización de la asignación constitucional, ajustándola a la realidad presente, por lo que se propone el incremento del 15% al 25%, conforme lo ratifican el Consorcio de Consejos Provinciales, la Asociación de Municipalidades del Ecuador y el Consejo Nacional de Juntas Parroquiales Rurales.

**FUNDAMENTOS:**

Desde hace muchos años, las propiedades del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, han sido objeto de posesión por parte de terceros, en especial por comunidades desprovistas de vivienda que se han posesionado de algunos inmuebles. La problemática social por falta de vivienda, que no ha podido solucionar el Estado, ha producido que el IESS se vea involucrado en negociaciones con diferentes cooperativas de vivienda.

**OBJETIVOS BASICOS:**

La solución jurídica del problema de muchas personas y por ende del IESS, es que la norma legal permita la venta directa y para ello se requiere de una reforma legal que, por esta sola ocasión, autorice la venta a los posesionarios, siempre y cuando se pague el justo precio, y que hayan estado en posesión del predio con anterioridad a la promulgación de la Ley de Seguridad Social vigente.

**CRITERIOS:**

Lo anterior provoca que los bienes del IESS que se encuentran en posesión de terceros, no puedan ser vendidos en subastas públicas, por obvias razones, entendiéndose que un bien que se halla ocupado por terceros, es un bien inapreciado y por tanto devaluado para la institución o para los posibles compradores, pero todo lo contrario para el poseedor.

f.) Ab. Vicente Taiano Basantes, Secretario del General del Congreso Nacional.

---

N° 81

**Rafael Correa Delgado**  
**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA**  
**REPUBLICA**

**Considerando:**

Que el artículo 6 de la Ley de Creación de la Empresa de Agua Potable y Alcantarillado de Guayaquil, señala que el Directorio de la referida empresa, estará presidido por un delegado del Presidente de la República; y,

En ejercicio de la atribución que le confiere el Art. 171 numeral 10 de la Constitución Política de la República,

**Decreta:**

**Art. 1.-** Designase al señor Gustavo Darquea Darquea, delegado del Presidente de la República a la Empresa de Agua Potable y Alcantarillado de Guayaquil, quien presidirá el Directorio de dicha empresa.

**Art. 2.-** El presente decreto ejecutivo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado, en el Palacio Nacional en Quito, el 1 de febrero del 2007.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Pedro Solines Chacón, Subsecretario General de la Administración Pública.

---

N° 82

**Rafael Correa Delgado**  
**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA**  
**REPUBLICA**

En ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 171, numeral 10 de la Constitución Política de la República,

**Decreta:**

**ARTICULO PRIMERO.-** Autorizar el viaje y declarar en comisión de servicios al doctor Raúl Carrión Fiallos, Ministro del Deporte, en París, Francia, del 4 al 8 de febrero del 2007, para asistir a la Primera Reunión de la Conferencia de las Partes (COP) de la UNESCO, en la Convención Internacional Contra el Dopaje en el Deporte.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Encargar el Ministerio del Deporte, mientras dure la ausencia del titular, al ingeniero José Francisco Quiroz Morán.

**ARTICULO TERCERO.-** Los pasajes aéreos, viáticos, gastos de representación y demás egresos que demande el cumplimiento de la presente comisión de servicios, serán cubiertos con cargo al vigente presupuesto del Ministerio del Deporte.

**ARTICULO CUARTO.-** Este decreto entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional en Quito, a 1 de febrero del 2007.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Pedro Solines Chacón, Subsecretario General de la Administración Pública.

---

No. 0116

**Jamil Rehpani B.**  
**DIRECTOR NACIONAL DE COOPERATIVAS**

**Considerando:**

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 0200 de 28 de junio del 2006, el Ministro de Bienestar Social, delega al Director Nacional de Cooperativas, entre otras atribuciones las contempladas en el Art. 1 del referido acuerdo;

Que, se ha enviado al Ministerio de Bienestar Social, la documentación correspondiente para agregar la reforma al estatuto de la Cooperativa de Transporte de Carga en Camionetas "JOYA DE LOS SACHAS", domiciliada en el cantón Joya de los Sachas, provincia de Orellana, constituida jurídicamente mediante Acuerdo Ministerial No. 000881 del 22 de noviembre de 1982 e inscrita en el Registro General de Cooperativas con el número de orden 3520 de fecha 23 de noviembre del mismo año;

Que, las mencionadas reformas han sido discutidas y aprobadas en dos sesiones por la asamblea general de socios, con fechas 13 de abril del 2004 y 8 de marzo del 2005;

EL CNTTT en su décima segunda sesión ordinaria mediante resolución Nro. 002-RE-022-2006 CNTTT de fecha 23 de agosto del 2006, autoriza la reforma de estatutos en lo que respecta al cambio de razón social;

Que, la Coordinación Jurídica con memorando No. 522 CJ-ON-VAB-2006, de fecha 29 de septiembre del 2006, emite informe favorable para la aprobación de dicha reforma;

Que, de conformidad con los Arts. 154 de la Ley de Cooperativas y 121 literal a) de su reglamento general, corresponde al Ministerio de Bienestar Social, a través de la Dirección Nacional de Cooperativas, aprobar y reformar estatutos de cooperativas; y,

En el ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley de Cooperativas y su reglamento general,

**Acuerda:**

**ARTICULO PRIMERO.-** Aprobar el cambio de razón social de: Cooperativa de Transporte de Carga en Camionetas “Joya de los Sachas” por Cooperativa de Transporte en Taxis Automóviles tipo Sedan y/o Camionetas Doble Cabina “Joya de Los Sachas”.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Aprobar la reforma parcial del estatuto de la Cooperativa de Transporte de Carga en Camionetas “JOYA DE LOS SACHAS” con domicilio en el cantón Joya de los Sachas, provincia de Orellana.

**ESTATUTO DE LA COOPERATIVA DE TRANSPORTE EN TAXIS AUTOMOVILES TIPO SEDAN Y/O CAMIONETAS DOBLE CABINA “JOYA DE LOS SACHAS”**

**CAPITULO I**

**CONSTITUCION, NATURALEZA, DOMICILIO, RESPONSABILIDAD**

**Art. 1.-** Con domicilio en el cantón La Joya de los Sachas, provincia de Orellana, se constituye la Cooperativa de Transportes de Taxis en Camionetas doble Cabina y Automóviles “LA JOYA DE LOS SACHAS”, que se regirá por las disposiciones de la Ley de Cooperativas, su reglamento general y los presentes estatutos.

**Art. 2.-** La duración de la cooperativa será indefinida, sin embargo podrá disolverse en los casos previstos en la Ley de Cooperativas, su reglamento general y en estos estatutos.

**Art. 3.-** La cooperativa será de responsabilidad limitada a su capital social su actividad es nacional, (pudiendo establecer agencias en cualquier lugar de la República del Ecuador).

**Art. 4.- FINES DE LA COOPERATIVA:**

- a) Explotar la industria del transporte en la modalidad de taxis de pasajeros en camionetas doble cabina y automóvil, especialmente entre Francisco de Orellana (Coca), Lago Agrio y lugares aledaños, con arreglo a las leyes de la materia, decretos presidenciales y demás resoluciones del Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres;
- b) Asegurar los vehículos de sus socios contra riesgos de pérdida, avería, accidentes, etc. en una compañía de seguros; y vigilar que los vehículos de los socios se encuentren en buen estado mecánico, para dar un buen servicio a la colectividad;

- c) Establecer un fondo de solidaridad social destinado a prevenir posibles pérdidas de la cooperativa y a robustecer su solvencia económica, así como para ayudar a los socios en caso de accidente o calamidad doméstica, de conformidad con el reglamento que se dicte para el efecto;
- d) Establecer talleres de reparación de vehículos, almacenes de repuestos y artículos de primera necesidad, bombas de gasolina y puestos de estacionamiento para los vehículos de los socios;
- e) Conseguir créditos para la adquisición de vehículos;
- f) Cooperar con las autoridades de tránsito de turno, para la obtención de un mejor servicio en el transporte de pasajeros en la modalidad de taxis en camionetas doble cabina y automóviles;
- g) Conceder préstamos a los socios con arreglo al reglamento pertinente;
- h) Realizar todo cuanto sea necesario para la superación cultural, económica y social de los cooperados;
- i) Estar en estricta vinculación con los principios universales del cooperativismo;
- j) Propender a la integración con el cooperativismo nacional; y,
- k) En fin realizar cuantas actividades sean necesarias dentro del cooperativismo para servir de mejor manera a la sociedad toda y a sus asociados.

**CAPITULO II**

**DE LOS SOCIOS**

**Art. 5.-** Son socios de la Cooperativa de Transportes de Taxis en Camionetas Doble Cabina y Automóviles “LA JOYA DE LOS SACHAS”, las personas naturales que hubieren suscrito el acta constitutiva de la entidad, y posteriormente fueren aceptadas como socios de conformidad con estos estatutos.

**Art. 6.-** Para ser socio de la cooperativa se requiere:

- a) Ser legalmente capaz;
- b) Ser chofer profesional;
- c) Ser propietario de un vehículo motorizado, sea camioneta doble cabina o automóvil, el mismo que deberá estar en perfectas condiciones de funcionamiento para el transporte;
- d) Gozar de buena conducta, garantizado por certificaciones de dos socios de la cooperativa;
- e) No pertenecer a otra cooperativa con los mismos fines;
- f) Presentar una solicitud de ingreso y ser admitido por el Consejo de Administración;
- g) Suscribir por lo menos diez certificados de aportación y pagar de contado el 50% de su valor; y,
- h) Pagar la cuota de ingreso.

**Art. 7.-** Derechos de los socios de la cooperativa:

- a) Elegir y ser elegido democráticamente para desempeñar cualquier función dentro de los organismos de la cooperativa;
- b) Gozar de todos los beneficios que la cooperativa otorgue a sus miembros;
- c) Tener voz y voto en las sesiones de la asamblea general;
- d) Obtener de los organismos competentes los informes relativos al movimiento de la cooperativa; y,
- e) Solicitar la fiscalización de la gestión económica de la cooperativa.

**Art. 8.-** Deberes de los socios de la cooperativa:

- a) Pagar las cuotas de ingreso, suscribir por lo menos 10 certificados de aportación y pagar el 50% de su valor;
- b) Concurrir a las sesiones de la asamblea general;
- c) Cumplir con las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias y con las resoluciones de la asamblea general, del Consejo de Administración y de la Gerencia;
- d) Registrar en Gerencia la dirección domiciliaria de los socios de la cooperativa;
- e) Cancelar las obligaciones respecto de la cooperativa dentro de los plazos correspondientes; y,
- f) Cumplir con los itinerarios, tarifas y otras regulaciones relativas a la actividad de la cooperativa.

**Art. 9.-** Los derechos de los socios sólo serán ejercidos por aquellos que estén al día con las obligaciones respecto de la cooperativa.

**Art.10.-** La calidad de socio se pierde:

- a) Por retiro voluntario;
- b) Por exclusión, o expulsión
- c) Por fallecimiento; y,
- d) Por haber ingresado a otra cooperativa de los mismos fines.

**Art. 11.-** Retiro voluntario.

El socio de la cooperativa podrá retirarse voluntariamente en cualquier tiempo, presentando una solicitud al Consejo de Administración, previa cancelación de las obligaciones pendientes con la cooperativa y siempre que el retiro no afecte al debido cumplimiento de los compromisos contraídos por la cooperativa respecto a terceros.

**Art. 12.-** Exclusión o expulsión de un socio, procede en los siguientes casos:

- a) Por pérdida de alguno o algunos de los requisitos legales o estatutarios para tener la calidad de socio, en cuyo caso se notificará por escrito al afectado para que en el plazo de treinta días cumpla con el requisito

o requisitos que le faltaren. En caso de que no lo hiciera se dispondrá su exclusión y liquidación de sus haberes de acuerdo con la ley y con el presente estatuto;

- b) Por incumplimiento en el pago del valor o saldo de los certificados de aportación, luego de haber sido requerida por más de 3 ocasiones, por escrito, por parte del Gerente de la cooperativa;
- c) Por actividad política y religiosa en el seno de la cooperativa;
- d) Por efectuar operaciones fraudulentas en perjuicio de la cooperativa o de los socios;
- e) Por mala conducta notoria, por malversación de fondos de la cooperativa o por haber cometido delitos contra la vida, el honor o la propiedad de las personas;
- f) Por la ejecución de procedimientos desleales a los fines de la entidad; y,
- g) Por agresión de palabra u obra a los dirigentes de la cooperativa, siempre que esta agresión se deba por asuntos relacionados con la institución.

**Art. 13.-** La exclusión será resuelta por el Consejo de Administración, en los casos previstos en los literales a) y b) del artículo anterior, y por la asamblea general en los demás casos. Para resolver la exclusión de un socio se requiere que previamente se compruebe suficiente los cargos establecidos contra el acusado, dándole a éste oportunidad para que se defienda.

La resolución se notificará por escrito al socio afectado, dándole el plazo de 8 días para que se allane o se oponga a ella y presente la apelación ante la asamblea general o a la Dirección Nacional de Cooperativas, según corresponda.

**Art. 14.-** Los organismos de la cooperativa para proceder a excluir o expulsar a un socio deberán someterse estrictamente a las disposiciones de la "Ley de Cooperativas y su Reglamento General".

**Art. 15.-** En caso de exclusión o expulsión, la cooperativa a través de los organismos que conozcan del caso, deberán notificar a los afectados en todas las instancias del proceso para que hagan uso de su legítimo derecho de defensa."

**Art. 16.-** Mientras la Dirección Nacional de Cooperativas no se pronuncie sobre el procedimiento seguido en los trámites de exclusión, la cooperativa no podrá suspender o separar de su trabajo a los socios afectados."

**Art. 17.-** No será causa de exclusión la simple presunción de que un socio o directivo ha incurrido en el delito de defraudación económica en contra de la entidad."

**Art. 18.-** Para que proceda dichas sanciones, será indispensable la expedición de la resolución definitiva de fiscalización, por parte de la Dirección Nacional de Cooperativas en la que establezca faltante."

**Art. 19.-** Las glosas por ser imputaciones que pueden desvanecerse no será causa para la exclusión, salvo el caso de que transcurrido un período concedido para su desvanecimiento, no se lo haga y estas se conviertan en faltante de caja."

**Art. 20.-** En caso de fallecimiento los haberes del socio fallecido serán entregados a los herederos de conformidad con lo dispuesto en el Código Civil, pudiendo designar una persona que los represente mientras se tramita el juicio de sucesión.

**Art. 21.-** Una vez liquidados los haberes del socio fallecido y entregados de acuerdo a lo prescrito en el artículo anterior, para llenar la vacante del socio fallecido se dará preferencia a uno de sus herederos que llene los requisitos correspondientes y si esto no fuere posible por desacuerdo entre ellos, el Consejo de Administración aceptará la persona que tenga los mejores atributos para adquirir la calidad de socio.

**Art. 22.-** El socio que se separe de la cooperativa por cualquier concepto y los herederos de los que fallezcan, tienen derecho a que la cooperativa los liquide y entregue los haberes que les corresponde. La liquidación se efectuará dentro de los 30 días siguientes a la realización del balance inmediato posterior a la separación o fallecimiento del socio; y el Consejo de Administración no podrá autorizar la entrega de los haberes mientras no se cumpla las obligaciones pendientes con la cooperativa.

**Art. 23.-** El socio que por retiro voluntario se separe de la cooperativa, tiene derecho, si así lo desea, a reincorporarse a la cooperativa, cumpliendo para el efecto con los requisitos pertinentes.

### CAPITULO III

#### DE LA ORGANIZACION INTERNA Y ADMINISTRACION

**Art. 24.- Organismos de la cooperativa.**

Para la administración general y el normal desarrollo de las actividades de la cooperativa, ésta contará con los siguientes organismos:

- a) Asamblea General;
- b) Consejo de Administración;
- c) Consejo de Vigilancia;
- d) Del Gerente; y,
- e) Las comisiones especiales.

#### DE LA ASAMBLEA GENERAL

**Art. 25.-** La asamblea general es la máxima autoridad de la cooperativa y sus decisiones son obligatorias para todos los socios, siempre que no sean contrarias a la ley y a estos estatutos. El quórum se formará con la mitad más uno de los socios si ese trata de la primera convocatoria y con cualquier número de los asistentes en la segunda convocatoria.

**Art. 26.-** Las asambleas generales pueden ser ordinarias y extraordinarias. Las primeras se reunirán dos veces al año en los meses de enero y julio y las segundas cuantas veces sea necesario a pedido del Consejo de Administración, del Consejo de Vigilancia, del Gerente o de por lo menos la tercera parte de sus socios.

**Art. 27.-** Las convocatorias a asamblea general se realizarán por escrito, con ocho días de anticipación por lo menos, la firmará el Presidente y se indicará en ellas además del orden del día, el lugar, la fecha y la hora de la sesión y se podrá añadir que, de no haber quórum para la hora señalada, los socios quedan convocados, por segunda vez, para una hora después de la primera y la asamblea sesionará con el número de socios presentes.

**Art. 28.-** Las resoluciones de la asamblea general se tomará con la mitad más uno de los votos de los socios presentes, considerándose como ausentes a los socios que se abstuvieren de votar. En caso de empate, quien presida la asamblea tendrá voto dirimente. Cuando se presente dispersión de votos en una elección se repetirá la votación concretándola entre las dos personas que hubieren alcanzado mayor número de votos. Para la modificación de los estatutos se requerirá el voto de las dos terceras partes de los socios de la cooperativa. La asamblea decidirá previamente si la votación debe ser nominal o secreta.

**Art. 29.- Corresponde a la asamblea general:**

- a) Reformar los estatutos;
- b) Aprobar el presupuesto y el Plan de trabajo anual de la cooperativa;
- c) Autorizar la celebración de actos y contratos cuando el valor de estos pase de \$ 50.000,00 y la enajenación y gravamen total o parcial de los bienes de la cooperativa;
- d) Aprobar o rechazar los balances semestrales y los informes relativos a la marcha de la cooperativa;
- e) Resolver sobre la distribución de los excedentes obtenidos por la cooperativa;
- f) Elegir y remover, con justa causa, a los miembros de los consejos de Administración, de Vigilancia, y de las comisiones especiales, así como a los delegados ante cualquier institución;
- g) Remover, con justa causa, al Gerente de la cooperativa;
- h) Acordar la disolución de la cooperativa, su fusión con otra y su afiliación a cualquiera de los organismos de integración cooperativa;
- i) Resolver sobre el aumento del capital y autorizar la emisión de nuevos certificados de aportación; y,
- j) Resolver, en apelación, sobre las reclamaciones o conflictos de los socios entre sí o de estos con cualquier organismo de la cooperativa.

#### DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION

**Art. 30.-** "El Consejo de Administración es el organismo directivo de la cooperativa y estará integrado de acuerdo al artículo 35 del Reglamento General de la Ley de Cooperativas elegidos por la asamblea general, quienes durarán un año en sus funciones.

**Art. 31.-** El Consejo de Administración sesionará por lo menos una vez por semana, previa convocatoria del Presidente por sí o a petición del Gerente. En la primera

sesión designará de entre sus miembros un Presidente y un Secretario, que también lo serán de la cooperativa. En caso de ausencia, separación o renuncia del Presidente lo reemplazará en sus funciones los vocales del Consejo de Administración, en el orden en el que hayan sido elegidos.

**Art. 32.-** Las resoluciones del Consejo de Administración se tomarán por mayoría de votos y serán comunicados a los socios mediante carteles que se fijarán en las oficinas de la cooperativa.

**Art. 33.- Corresponde al Consejo de Administración:**

- a) Elaborar el presupuesto y el Plan de trabajo anual de la cooperativa;
- b) Dictar las normas generales de administración interna de la cooperativa;
- c) Aceptar o rechazar las solicitudes de ingreso de nuevos socios;
- d) Sancionar a los socios que infrinjan las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias;
- e) Nombrar y remover, con justa causa, al Gerente de la cooperativa y a los empleados de la misma;
- f) Designar las comisiones especiales para el mejor cumplimiento de los fines de la cooperativa;
- g) Autorizar los contratos cuya cuantía pase de \$ 50.000,00;
- h) Determinar la cuantía de las fianzas que deben rendir al Gerente y los empleados comisionados de la cooperativa;
- i) Señalar el banco en que se depositará el dinero de la cooperativa;
- j) Recomendar a la asamblea general la forma en que pueden distribuirse los excedentes;
- k) Presentar para la aprobación de la asamblea general, la memoria anual y los balances semestrales de la cooperativa, conjuntamente con el dictamen del Consejo de Vigilancia;
- l) Formar los proyectos de reformas que deben introducirse a los estatutos;
- m) Autorizar la transferencia de certificados de aportación entre los socios o a favor de la cooperativa; y,
- n) Procurar para la cooperativa el apoyo moral y económico de los poderes públicos y de las instituciones para la más eficaz realización de los objetivos de la entidad.

**DEL CONSEJO DE VIGILANCIA**

**Art. 34.-** “El Consejo de Vigilancia estará formado de acuerdo al artículo 35 del Reglamento General de la Ley de Cooperativas, que durará un año en sus funciones.”

De su seno se elegirá al Presidente.

**Art. 35.- Corresponde al Consejo de Vigilancia:**

- a) Supervisar todas las inversiones económicas que se realicen en la cooperativa;
- b) Cuidar que la contabilidad se lleve con debida corrección;
- c) Emitir su dictamen sobre el balance semestral y someterlo a consideración, por intermedio del Consejo de Administración, de la asamblea general;
- d) Dar el visto bueno o votar por causa justa, los actos o contratos en que se comprometa los bienes o el crédito de la cooperativa, cuando no estén de acuerdo con los intereses de la institución o no cumplan con los requisitos establecidos en la ley y los presentes estatutos; y,
- e) Llevar el libro de actas de sus sesiones, el que estará firmado por el Presidente y el Secretario.

**DEL GERENTE**

**Art. 36.-** El Gerente es el representante legal de la cooperativa y su administrador responsable. Ejercerá sus funciones bajo la dirección inmediata del Consejo de Administración y responderá ante este y la asamblea general de sus actuaciones y tendrá bajo su dependencia a los empleados de la cooperativa.

**Art. 37.-** El Gerente puede o no ser socio de la cooperativa, será designado por el Consejo de Administración y durará un año en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Podrá ser removido por el Consejo de Administración o por la asamblea general cuando no cumpla con sus deberes y en general cuando se estime que su gestión es nociva a los intereses de la cooperativa.

**Art. 38.- Corresponde al Gerente:**

- a) Representar judicial y extrajudicialmente a la cooperativa;
- b) Organizar la administración de la empresa y responsabilizarse de ella;
- c) Cumplir y hacer cumplir a los socios las disposiciones de la asamblea general y de los consejos;
- d) Elaborar el presupuesto y el plan de trabajo anual y presentar al Consejo de Administración y a la asamblea general;
- e) Recibir y entregar por inventario los bienes de la cooperativa, responsabilizándose de la buena conservación de los mismos;
- f) Suscribir conjuntamente con el Presidente los cheques, letra de cambio, contratos y otros documentos a la actividad económica de la cooperativa;
- g) Cuidar que la contabilidad, el registro de socios, los libros de actas y la correspondencia sean llevados al día y con la mayor claridad;
- h) Presentar el informe administrativo y los balances semestrales a consideración de los consejos de Administración y de Vigilancia;

- i) Suministrar todos los datos que le soliciten los socios a los organismos de la cooperativa;
- j) Rendir la fianza que le señale el Consejo de Administración antes de posesionarse del cargo; y,
- k) Desempeñar con acuciosidad todas las demás funciones propias de su cargo.
- b) Las cuotas de ingresos y las multas que se les impusiere a los socios;
- c) El fondo irrepartible de reserva y de los destinados a educación, previsión y asistencia social;
- d) Las subvenciones, donaciones, herencias y legados que ella reciba debiendo aceptarlas con beneficio de inventario; y,
- e) Todos los bienes muebles e inmuebles que por cualquier concepto adquiera la cooperativa.

#### DE LAS COMISIONES ESPECIALES

**Art. 39.-** El Consejo de Administración y la asamblea general nombran las comisiones especiales que la cooperativa requiera para su normal y eficaz desenvolvimiento, señalándoles sus funciones y tiempo de duración. Las principales comisiones serán de Educación, de Crédito y de Asuntos Sociales.

##### Comisión de Educación

**Art. 40.-** Estará integrada por tres miembros designados por el Consejo de Administración. Su periodo será de un año en sus funciones y tiene las siguientes atribuciones:

- a) Organizar, promover y desarrollar programas, actividades educativas de interés para sus socios;
- b) Elaborar anualmente un Plan de Trabajo;
- c) Solicitar al Consejo de Administración los fondos necesarios para las actividades señaladas; y,
- d) Presentar un informe anual dando cuenta de las labores realizadas y la distribución de los fondos.

##### Comisión de Asuntos Sociales

**Art. 41.-** Estará integrada por tres miembros designados por el Consejo de Administración y sus funciones serán:

- a) Preparar los actos específicos de su función social; y,
- b) Ver la posibilidad de ayudar a los socios en desgracia.

##### Otras comisiones

**Art. 42.-** Se creará por el Consejo de Administración o la asamblea general, quienes designarán las personas para los fines específicos, señalando objetivamente la función o tarea a desarrollarse, como el financiamiento para la actividad.

#### CAPITULO IV

##### DEL REGIMEN ECONOMICO

**Art. 43.-** El capital social inicial de la cooperativa es de S/. 30.000,00 dividido en 260 certificados de aportación de cien sucres cada uno.

Al constituirse la cooperativa cada socio debe suscribir por lo menos 20 certificados de aportación y pagar de contado por lo menos el 50% de su valor.

**Art. 44.-** El capital social de la cooperativa es variable ilimitado e indivisible y está constituido por:

- a) Las aportaciones de los socios;

**Art. 45.-** Cuando la asamblea general decida aumentar el capital social, todos los socios quedarán obligados a suscribir y pagar el incremento en la forma y términos que acuerde la asamblea.

**Art. 46.-** Los certificados de aportación íntegramente pagados devengarán un interés de hasta el 6%.

**Art. 47.-** Antes de repartir los excedentes, se deducirá del beneficio bruto los gastos de administración de la cooperativa, los de amortización de las deudas, de maquinaria y muebles en general, y los intereses de los certificados de aportación.

**Art. 48.-** Hechas las deducciones indicadas, los excedentes se distribuirán de la siguiente manera:

- a) Por lo menos el 200 de los excedentes netos, se destinará a incrementar el fondo y repartible de reserva, hasta igualar el monto del capital social y una vez obtenida esta igualación, el incremento del fondo de reserva, se hará indefinidamente por lo menos con el 10% de tales excedentes;
- b) El 5% en forma obligatoria será destinado a programas educativos y de capacitación técnica;
- c) El 5% se destinará a formar el fondo para previsión y asistencia social; y,
- d) El saldo de los excedentes se distribuirá anualmente entre los cooperados en proporción a las operaciones o del trabajo efectuado por los socios en la cooperativa.

**Art. 49.-** La asamblea general puede resolver que no se pague a los socios los intereses, los excedentes o ambas cosas, durante un lapso, con el propósito de capitalizar a la institución; pero la cooperativa deberá entregar a los cooperados el equivalente de tales excedentes o intereses en certificados de aportación, previa las deducciones establecidas en los artículos anteriores.

**Art. 50.-** Cada socio conservará el dominio sobre su respectiva unidad motorizada, pero el trabajo de esta corresponderá exclusivamente a la cooperativa. En consecuencia, ningún socio podrá realizar trabajos con su unidad que sean ajenos a los que le concierne de la cooperativa.

**Art. 51.-** Los socios aportarán en forma indefinida, el 10% del valor que reciban por cada viaje que realicen, porcentaje que será automática detenido en la Gerencia de la cooperativa.

Estas aportaciones se destinarán a cubrir los gastos de Administración y el resto incrementará el fondo de previsión y asistencia social.

**Art. 52.-** La asamblea general podrá imponer a los socios nuevas aportaciones o cuotas, subir o bajar el porcentaje señalado en el artículo anterior, según los requerimientos económicos de la cooperativa.

**Art. 53.-** Cuando por cualquier motivo uno o varios socios se retiren de la cooperativa, se les devolverá sus haberes de contado dentro de los 30 días siguientes a la realización del balance inmediato posterior a la separación, siempre que el monto de tales haberes no exceda el 5% del capital de operación de la cooperativa. Si hubiere exceso, ese valor será pagado en los posteriores balances de acuerdo al mismo criterio.

**Art. 54.-** La cooperativa verificará balances económicos semestrales, los mismos que deberán ser conocidos por la asamblea general, en los meses de enero y julio de cada año.

## CAPITULO V

### DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION

**Art. 55.-** Esta cooperativa podrá disolverse y en consecuencia liquidarse, por voluntad de las dos terceras partes de los socios, expresada en asamblea general convocada para el efecto, o por cualquiera de las causas señaladas en la Ley de Cooperativas y su reglamento general. La liquidación se efectuará con arreglo a las normas pertinentes de la Ley y Reglamento General de Cooperativas.

## CAPITULO VI

### DISPOSICIONES GENERALES

**Art. 56.-** La cooperativa en todo lo relativo al transporte se someterá a las normas legales y reglamentarias vigentes y a las resoluciones que dictaren el Consejo Nacional de Tránsito, el Consejo Provincial y las respectivas Jefaturas de Tránsito”.

**Art. 57.-** Los permisos de operación que reciba la cooperativa autorizados por el Consejo Nacional de Tránsito, no son susceptibles de negociación.”.

**Art. 58.-** Las reformas de estatutos, admisión de nuevos socios, aumento o cambio de unidades, variación de servicios, y más actividades del tránsito efectuará la cooperativa, previo informe favorable del Consejo Nacional de Tránsito.”.

**Art. 59.-** La cooperativa aceptará las solicitudes de ingreso de nuevos socios que reúnan las condiciones exigidas para la clase de servicio que presta la entidad, previa la aprobación del Consejo Nacional de Tránsito y de la Dirección Nacional de Cooperativas y en las mismas condiciones que ingresaron los socios fundadores.”.

**Art. 60.-** Los miembros de los consejos de Administración, de Vigilancia y el Gerente, será solidariamente responsables de todos los actos que hicieren y dejaren de hacer en perjuicio de la cooperativa.

**Art. 61.-** “Los reglamentos internos de la cooperativa para que tenga vigencia y validez legal, serán aprobados por la Dirección Nacional de Cooperativas, mediante la resolución correspondiente.”.

**Art. 62.-** “La cooperativa sin previa autorización de la Dirección Nacional de Cooperativas, no podrá crear agencias o sucursales a excepción de la matriz que funcionará en el domicilio de la entidad.”.

**Art. 63.-** “Cada uno de los consejos, deberá llevar su correspondiente libro de actas de las sesiones y resoluciones de estos organismos.”.

**Art. 64.-** La cooperativa dispondrá de los empleados necesarios para el normal desenvolvimiento de sus actividades.

**Art. 65.-** La cooperativa requerirá del asesoramiento de un abogado quien será el Síndico de la entidad.

**ARTICULO TERCERO.-** El presente acuerdo ministerial modifica el Acuerdo Ministerial No. 000881 de fecha 22 de noviembre de 1982, en el ámbito estatutario, de su razón social.

**ARTICULO CUARTO.-** La Dirección Nacional de Cooperativas, actualizará los libros correspondientes, para fines de estadística y censos cooperativos con la documentación presentada por la Cooperativa de Transporte en Taxis Automóviles Tipo Sedan y/o Camionetas doble Cabina “JOYA DE LOS SACHAS”, domiciliada en el cantón Joya de los Sachas, provincia de Orellana.

Dado en el Despacho del señor Director Nacional de Cooperativas, en el Distrito Metropolitano de Quito, a 17 de noviembre del 2006.

f.) Jamil Rehpani B., Director Nacional de Cooperativas, (Director Técnico de Area).

DIRECCION NACIONAL DE COOPERATIVAS.- Es fiel copia del original que reposa en el archivo.- Quito 17 de noviembre del 2006.- Certifico.- f.) El Secretario General.

No. 0460

**MINISTERIO DE SALUD PUBLICA**

**Considerando:**

Que para la constitución legal de la SOCIEDAD ECUATORIANA DE CIRUGIA PEDIATRICA, se presentaron en su momento, los respectivos estatutos de acuerdo a las disposiciones estatutarias y legales;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 000222 de 7 de septiembre del 2006, se aprobaron los denominados ESTATUTOS REFORMADOS DE LA SOCIEDAD ECUATORIANA DE CIRUGIA PEDIATRICA;

Que dichos estatutos, no fueron sometidos a conocimiento de la Asamblea General para su debida aprobación como lo determina el artículo 20 del Capítulo I, cuyo inciso b) establece que el reformar los estatutos será función de la Asamblea General de la SOCIEDAD ECUATORIANA DE CIRUGIA PEDIATRICA; y,

En uso de las atribuciones que le conceden el Título XXIX del Libro I del Código Civil y para los fines legales,

**Acuerda:**

**Art. 1.-** Dejar insubsistente el Acuerdo No. 0000222 del 7 de septiembre del 2006.

**Art. 2.-** Reinstalar la vigencia del Acuerdo No. 10263 del 2 de agosto de 1984.

**Art. 3.-** El presente acuerdo ministerial entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 18 de diciembre del 2006.

f.) Dr. Guillermo Wagner Cevallos, Ministro de Salud Pública.

Es fiel copia del documento que consta en el archivo de la Secretaría General al que me remito en caso necesario.- Lo certifico.- Quito, a 25 de enero del 2007.- f.) Dra. Nelly Mendoza O., Secretaria General, Ministerio de Salud Pública.

---

**No. 0461**

**MINISTERIO DE SALUD PUBLICA**

**Considerando:**

Que el Art. 42 de la Constitución Política del Estado establece que "El Estado garantizará el derecho a la salud, su promoción y protección, por medio del desarrollo de la seguridad alimentaria, la provisión de agua potable y saneamiento básico, el fomento de ambientes saludables en lo familiar, laboral y comunitario, y la posibilidad de acceso permanente e ininterrumpido a servicios de salud, conforme a los principios de equidad, universalidad, solidaridad, calidad y eficiencia";

Que el Art. 45 de la Constitución Política del Estado, establece que "El Estado organizará un sistema nacional de salud, que se integrará con las entidades públicas, autónomas, privadas y comunitarias del sector. Funcionará de manera descentralizada, desconcentrada y participativa";

Que por iniciativa de la población de los cantones **San Francisco de Milagro; San Jacinto de Yaguachi, General Antonio Elizalde "Bucay"; Naranjito; Simón Bolívar; Marcelino Maridueña; y, Alfredo Baquerizo Moreno "Jujan"**, y en base a la Ley de Autonomías, se constituyó el ocho de septiembre del presente año la primera Mancomunidad de Salud del País;

Que dicha Mancomunidad se orientará a buscar las soluciones prioritarias a los problemas de salud más acuciantes de la ciudadanía de los mismos y de sus respectivas zonas de influencia;

Que este esfuerzo mancomunado de los cantones en cuestión, es una muestra de la decisión, entusiasmo y compromiso de los gobiernos locales con la salud de sus habitantes, por lo que son merecedores del reconocimiento público;

Que en vista de la vigencia de la Ley de Descentralización y Participación Social, el Ministerio de Salud Pública, apoya las iniciativas locales que generan nuevos modelos de gestión de la salud y en tal virtud, ha elaborado el Proyecto Integral en Salud, el mismo que será entregado por el Ministerio de Salud a la Mancomunidad para su ejecución y posterior administración;

Que el Ministerio de Salud apoyará decididamente en la consecución tanto de los fondos que se requiera para la construcción, equipamiento y funcionamiento de las unidades que constan en dicho proyecto, como en la gestión para obtener recursos internacionales encaminados a garantizar el funcionamiento permanente de las unidades creadas en el proyecto en cuestión;

Que en el acuerdo ministerial del Ministerio de Salud Pública del Ecuador número 000225 del once de septiembre del dos mil seis, este Ministerio se comprometió a transferir a la Mancomunidad los recursos necesarios para apoyar en la puesta en marcha del Proyecto Integral de Salud de dicha Mancomunidad;

Que fue notificada al Ministerio de Economía y Finanzas, la creación de dicha Mancomunidad de Salud y que ya fue publicada en el Registro Oficial dicho acuerdo ministerial; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 176 y 179 de la Constitución Política de la República en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva;

**Acuerda:**

**Art. 1.-** Firmar un Convenio con el Municipio de Milagro para la entrega de **USD 320.000,00 (trescientos veinte mil dólares americanos)** para la contratación en forma inmediata de los estudios integrales definitivos del Sistema de Salud que se implementará en la Mancomunidad de Salud.

**Art. 2.-** Ordenar a la Dirección Económica Financiera del Ministerio de Salud Pública, que transfiera la suma de **USD 320.000,00 (trescientos veinte mil dólares americanos)** al Municipio de Milagro.

**Art. 3.-** Comunicar el particular al Ministerio de Economía y Finanzas y solicitar se cumpla en forma inmediata con la transferencia solicitada para este efecto.

Dado y firmado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 18 de diciembre del 2006.

f.) Dr. Guillermo Wagner Cevallos, Ministro de Salud Pública.

Es fiel copia del documento que consta en el archivo de la Secretaría General, al que me remito en caso necesario.- Lo certifico.

Quito, a 18 de enero del 2007.

f.) Dra. Nelly Cecilia Mendoza Orquera, Secretaria General, Ministerio de Salud Pública.

No. 0469

## MINISTERIO DE SALUD PUBLICA

### Considerando:

Que de conformidad con lo previsto en los artículos 176 y 179, capítulo 3, Título VII de la Constitución Política de la República, los ministros de Estado representarán al Presidente de la República en los asuntos propios del Ministerio a su cargo, esto en concordancia con lo dispuesto en el artículo 17 del Decreto Ejecutivo No. 2428, publicado en el Registro Oficial No. 536 de 18 de marzo del 2002, que modifica el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva;

Que, el numeral 20 del artículo 23 de la Constitución Política de la República del Ecuador, consagra el derecho de los ciudadanos a ser beneficiarios de los servicios de salud, alimentación, educación, entre otros;

Que, a partir de la promulgación de la Ley de Producción, Importación, Comercialización y Expendio de Medicamentos de Uso Humano; las Unidades Médicas del Sector Público están obligadas a adquirir exclusivamente medicamentos de acuerdo al Cuadro Nacional de Medicamentos Básicos, con las excepciones constantes en el Capítulo III, artículo 6;

Que el Reglamento de Aplicación de la Ley de Producción, Importación, Comercialización y Expendio de Medicamentos Genéricos de Uso Humano, expedido mediante Decreto Ejecutivo número 392, publicado en el Registro Oficial número 84 de 24 de mayo del 2000, dispone que los procedimientos precontractuales y contractuales para la adquisición de medicamentos genéricos, serán normados mediante instructivos, por cada entidad del sector público;

Que para solucionar el abastecimiento de medicamentos de uso humano, se hace necesario establecer procedimientos de contratación ágiles y transparentes, que aseguren el buen uso de los recursos económicos del Ministerio de Salud Pública y permitan brindar un servicio adecuado a los pacientes; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 176 y 179 de la Constitución Política de la República, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

### Acuerda:

**Expedir el Instructivo para la adquisición de medicamentos a los proveedores adjudicados de acuerdo al concurso público de precios No. 01-06, por parte de las unidades operativas.**

**Art. 1.- Ambito de aplicación.-** Este instructivo rige la adquisición de medicamentos del cuadro nacional de medicamentos básicos por parte de las áreas operativas del Ministerio de Salud Pública y todos los programas y proyectos que adquieren medicamentos.

**Art. 2.- Vigencia del presente instructivo.-** El presente instructivo tendrá una vigencia de un año, contado a partir de su expedición.

**Art. 3.- Definiciones.-** Para efectos de la aplicación de este instructivo se entenderá por:

**Proveedor:** Persona natural o jurídica (laboratorio farmacéutico o distribuidora de medicamentos) adjudicada mediante el concurso público de precios convocado por el Ministerio de Salud Pública, de conformidad con lo previsto en el Reglamento para la adquisición de medicamentos del Cuadro Nacional de Medicamentos Básicos.

**Unidades operativas:** Son todos los establecimientos del Ministerio que proporcionan servicios de salud (hospitales, áreas de salud, centros, subcentros de salud, farmacias, botiquines institucionales, etc.) y las unidades administrativas como el MSP (nivel central), direcciones provinciales de Salud, Subsecretaría Regional Costa Insular, Servicio de Erradicación de la Malaria y otras.

**Unidades ejecutoras:** Son aquellas unidades operativas o administrativas que disponen de presupuesto fiscal propio y solo estas unidades tienen la obligación de adquirir medicamentos en forma directa con cargo a su partida presupuestaria correspondiente, debiendo éstas, ser aprovisionadas en forma exclusiva por el proveedor o proveedores, de aquellos ítems que fueron adjudicados por el Ministerio de Salud Pública.

**Garantía técnica:** Mediante este documento el proveedor certifica que el producto cumple con los requisitos de calidad, y garantiza el período útil establecido así como su reposición en caso de presentar alguna falla imputable a su elaboración o transporte o comercialización en general y caducidad. La garantía técnica otorgada entrará en vigencia a partir de la firma del acta de entrega-recepción del fármaco.

Esta garantía se mantendrá vigente por todo el período de duración del producto en la unidad operativa.

**Control post-registro:** El Ministerio de Salud Pública o la Unidad Operativa, en cualquier momento y a través del Instituto Izquieta Pérez, realizará una toma de muestras para análisis de calidad a fin de constatar que las características técnicas del producto se mantienen aptas para el consumo humano tal como lo establece el Registro Sanitario del producto.

Si el resultado del análisis establece novedades respecto a las características técnicas del producto el proveedor deberá restituir el producto en las mismas cantidades muestreadas.

**DE LOS CONTRATOS.**

**Art. 4.-** De acuerdo al Decreto Ejecutivo No. 1899 publicado en el Registro Oficial 391 del 3 de agosto del 2004, el Ministerio de Salud Pública ha celebrado los respectivos *contratos de suministro de medicamentos*, en tal virtud el proveedor adjudicado se comprometió a través de tales instrumentos a entregar los medicamentos cuando la unidad operativa lo solicite conforme a los términos y condiciones contractuales durante todo el plazo de vigencia del contrato (un año).

**Art. 5.-** Se celebrarán por escritura pública los contratos de suministro de medicamentos que suscriban los proveedores con las correspondientes unidades operativas del Ministerio de Salud Pública, cuya cuantía fuere igual o superior a la prevista para el concurso público de ofertas de la Codificación de la Ley de Contratación Pública. Los demás contratos se celebrarán mediante instrumento privado.

**Art. 6.-** Previa la celebración de los contratos de suministro de medicamentos se requerirá obligatoriamente los informes previos de ley siempre y cuando la cuantía de esos contratos sea igual o superior a la prevista para el trámite de concurso público de ofertas determinado en la Codificación de la Ley de Contratación Pública.

**Art. 7.- DE LAS ADQUISICIONES.**

**Art. 8.-** Cada unidad operativa revisará su registro y efectuará directamente su pedido al proveedor seleccionado y calificado por el Ministerio de Salud Pública para que sea despachado y entregado y **por tanto no tendrá que realizar concurso alguno para la adquisición, ni solicitar ofertas.**

**Art. 9.-** Las unidades operativas o administrativas que disponen de presupuesto fiscal propio (unidades ejecutoras), adquirirán medicamentos en forma directa con cargo a su partida presupuestaria correspondiente, debiendo estas, ser obligatoriamente aprovisionadas en forma exclusiva por EL PROVEEDOR de aquellos ítems que fueron adjudicados por el Ministerio de Salud Pública.

**Art. 10.-** Los centros, subcentros de Salud, farmacias institucionales y otros, que no constan como unidad ejecutora en el presupuesto fiscal del Ministerio de Salud Pública, pueden adquirir directamente los medicamentos a los proveedores seleccionados siempre y cuando lo convengan mutuamente con este último y en conocimiento de su coordinador o Director de Area, **de otra manera el proveedor no tiene obligación con estas unidades operativas ya que por su nivel de complejidad normalmente son aprovisionadas por las jefaturas de área.**

**Art. 11.-** Las unidades operativas realizarán, de manera obligatoria, la correspondiente adquisición de medicamentos, de acuerdo a sus necesidades, disponibilidad presupuestaria y cuantas veces sea necesario durante el año de vigencia de la adjudicación.

**Art. 12.-** Las unidades operativas están obligadas a comprar bajo precios y especificaciones técnicas resultantes del concurso público de precios conducido por el Ministerio de Salud Pública para lo cual el MSP emitirá la correspondiente lista de precios, proveedores y direcciones correspondientes.

**Art. 13.-** Los medicamentos que no consten en los listados oficiales enviados por el Ministerio de Salud Pública y que pertenecen al cuadro nacional de medicamentos básicos, podrán ser adquiridos a cualquier laboratorio que sea requerido por la unidad operativa siguiendo los procedimientos legales aplicables para el efecto.

**DE LOS PRECIOS.**

**Art. 14.-** Para la venta al público en caso de así requerirlo, la unidad operativa a través de su farmacia o botiquín deberá sujetarse al mismo precio del concurso, considerando que los gastos administrativos que implica, están cubiertos a través del presupuesto regular de la unidad operativa.

**Art. 15.-** La unidad operativa deberá verificar el precio de compra de acuerdo con las listas oficiales que para el efecto emita el Ministerio de Salud Pública.

**OBLIGACIONES DEL PROVEEDOR.**

**Art. 16.-** Serán obligaciones del proveedor las siguientes:

- a. Entregar los fármacos tanto en los lugares como en los plazos y condiciones requeridos (unidades operativas ejecutoras de presupuesto y otras);
- b. Proveer los informes de control de calidad de cada lote de fármacos cuando así sean requeridos;
- c. Asesorar a la unidad operativa respecto a **requisiciones racionales** a fin de evitar problemas de caducidad y canje obligatorio de productos;
- d. Suministrar los fármacos con un período de vida útil suficiente, contado a partir de la fecha de recepción de los bienes (mínimo 12 a 24 meses), lo que será garantizado con la impresión en el empaque primario y secundario de las fechas de fabricación y expiración y con el certificado de control de calidad;
- e. Reponer las muestras que sean retiradas para el control de calidad en el Instituto Nacional de Higiene cuando así amerite;
- f. Comprometerse previa notificación de la unidad operativa a canjear los medicamentos retirando, por su cuenta y cargo, de las bodegas de la institución, los productos notificados por su fecha de expiración, con por lo menos sesenta días (60) antes de su vencimiento, para que sean canjeados por productos iguales y de mayor vida útil o en su defecto pagar el dinero del monto total de la cantidad a cambiarse, solo en este último caso se calculará al precio de venta a unidad operativa;
- g. Incluir la información correspondiente en los envases a fin de identificar correctamente el producto;
- h. Informar en cada jurisdicción la dirección exacta del distribuidor más cercano, a fin de que los pedidos sean oportunamente recibidos; e,
- i. Certificar por escrito su no disponibilidad del medicamento solicitado, en caso de que existiera algún desfase en su producción o importación.

**Art. 17.-** El proveedor sea o no fabricante, asumirá la total responsabilidad sobre el medicamento entregado y sobre su fabricación por tanto no habrá subrogación de obligaciones.

#### **OBLIGACIONES DE LAS UNIDADES OPERATIVAS.**

**Art. 18.-** Las unidades operativas cumplirán con lo siguiente:

- a. Realizar requisiciones racionales basadas en su real capacidad resolutive y económica, a fin de evitar devoluciones por caducidad;
- b. Adquirir los medicamentos del Cuadro Nacional de Medicamentos Básicos cñiéndose estrictamente a los proveedores autorizados por el Ministerio de Salud;
- c. Otorgar al PROVEEDOR las facilidades necesarias para recepción de los fármacos;
- d. Verificar de conformidad con los intereses institucionales los documentos que el PROVEEDOR debe presentar;
- e. Verificar el cumplimiento de las especificaciones técnicas, unidades, cantidades, envases primario y secundario, rotulación; y, de embalaje de los fármacos adquiridos;
- f. Cancelar las facturas luego de la recepción a conformidad; y,
- g. Comunicar de manera inmediata y debidamente motivado y sustentado a la Dirección General de Salud, las novedades referentes a la provisión de los productos.

**Art. 19.-** Los máximos directivos de las unidades operativas y los encargados de las adquisiciones de medicamentos, tienen la obligación de cumplir y hacer cumplir el Reglamento para la Adquisición de Medicamentos del Cuadro Nacional de Medicamentos Básicos, el presente instructivo y demás normas aplicables.

**Art. 20.-** Las relaciones técnico - contractuales que mantenga cada unidad operativa con el proveedor, serán de exclusiva responsabilidad de dichas unidades operativas, sin embargo cuando existan novedades respecto al suministro, están obligadas a reportar al nivel central (Dirección General de Salud) para incluir en el historial correspondiente y realizar las acciones legales pertinentes.

**Art. 21.-** Los máximos personeros de las unidades operativas del MSP, a través de sus unidades administrativas, controlarán la ejecución del suministro de medicamentos y serán responsables de adoptar las medidas necesarias para el cumplimiento cabal del contrato o la compra, observando sus estipulaciones, cronogramas, costos y plazos.

**Art. 22.-** La Dirección General de Salud periódicamente mantendrá informadas a las unidades operativas respecto a las listas oficiales de precios, directorio de proveedores y cualquier novedad de los medicamentos genéricos que tengan relación con los proveedores adjudicados.

**Art. 23.-** De la ejecución del presente acuerdo ministerial que entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial encárguense los señores: Subsecretario General de Salud, Subsecretario de la Región Costa e Insular, el Director General de Salud, directores provinciales de Salud del país, Maternidad Gratuita y máximos personeros de las unidades operativas del Ministerio de Salud Pública.

#### **DISPOSICION TRANSITORIA UNICA**

En todo lo no previsto en el presente instructivo se estará a lo determinado en el Decreto Ejecutivo No. 1899, publicado en el Registro Oficial 391 del 3 de agosto del 2004.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 19 de diciembre del 2006.

f.) Dr. Guillermo Wagner C., Ministro de Salud Pública del Ecuador.

Es fiel copia del documento que consta en el archivo de la Secretaría General, al que me remito en caso necesario.- Lo certifico.

Quito, a 18 de enero del 2007.

f.) Dra. Nelly Cecilia Mendoza Orquera, Secretaria General, Ministerio de Salud Pública.

**No. C.D 151**

#### **EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL**

##### **Considerando:**

Que, el inciso segundo del artículo 2 de la Codificación de la Ley de Contratación Pública, dispone que los contratos de adquisición de insumos médicos, fármacos y material quirúrgico que celebre el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, no se sujetarán a las disposiciones de esa ley, sino al reglamento que para el efecto dicte el Presidente de la República;

Que, el artículo 109 de la Ley 2001 de Seguridad Social, dispone que las unidades médicas del IESS contratarán directamente con los fabricantes y distribuidores autorizados, la provisión de insumos médicos, fármacos y material quirúrgico, mediante los procedimientos especiales previstos en el reglamento que para el efecto dictará el Presidente de la República a pedido del Consejo Directivo del IESS;

Que, el Presidente Constitucional de la República mediante Decreto Ejecutivo No. 1884, publicado en el Registro Oficial No. 383 de julio 22 del 2004, expidió el Reglamento para la contratación directa de insumos médicos, fármacos y material quirúrgico por parte de las Unidades Médicas del Seguro General de Salud Individual y Familiar y del Seguro Social Campesino;

Que, el Reglamento de Aplicación de la Ley de Producción, Importación, Comercialización y Expendio de Medicamentos Genéricos de Uso Humano, expedido mediante Decreto Ejecutivo número 392 de 17 de mayo del 2000 y publicado en el Registro Oficial número 84 de 24 de mayo del 2000, dispone que los procedimientos precontractuales y contractuales para la adquisición de medicamentos genéricos, serán normados mediante instructivos, por cada entidad del sector público;

Que, es necesario normar los procedimientos precontractuales, contractuales y de ejecución del contrato para la adquisición de medicamentos que se encuentran dentro de las excepciones establecidas en los literales a), b) y c) del artículo 6 de la Ley de Producción, Importación, Comercialización y Expendio de Medicamentos Genéricos de Uso Humano;

Que, el Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, mediante Resolución No. C.D 048, aprobó el Instructivo al Reglamento de Contratación Directa de Insumos Médicos, Fármacos y Material Quirúrgico por parte de las unidades médicas del Seguro General de Salud Individual y Familiar y del Seguro Social Campesino;

Que, la Dirección del Seguro General de Salud Individual y Familiar, solicitó a las unidades médicas a nivel nacional, que remitan sus observaciones respecto del Decreto Ejecutivo 1884 y la Resolución No. C.D 048, las cuales fueron debidamente procesadas y tabuladas;

Que, la Dirección del Seguro General de Salud Individual y Familiar, en cumplimiento del objetivo 4 del Plan Operativo del Seguro General de Salud Individual y Familiar, aprobado por el Consejo Directivo, mediante oficio 11000000-1714 de 16 de octubre del 2006, presentó mediante oficio 21000000-075 de 8 de enero del 2007 el proyecto de reforma al Instructivo para la Adquisición de Insumos Médicos, Fármacos y Material Quirúrgico, que contiene los diversos procedimientos relacionados con el reglamento;

Que, la Procuraduría General del IESS, en oficio 64000000-103 de 22 de enero del 2007, considera procedente la expedición del mencionado instructivo, una vez que se incorporen algunas sugerencias formuladas;

Que, para cumplir con los fines del proceso de transformación del instituto, es necesario establecer procedimientos de contratación ágiles y transparentes, que aseguren el buen uso de los recursos económicos de la entidad y permitan brindar un óptimo servicio a los afiliados; y,

En ejercicio de la facultad prevista en el artículo 27, letra f) de la Ley 2001-55 de Seguridad Social y en el artículo 13, numeral 6 del Reglamento Orgánico Funcional del IESS contenido en la Resolución No. C.D 021 de 13 de octubre del 2003,

**Resuelve:**

**Expedir el siguiente Instructivo sustitutivo al Reglamento de contratación directa de insumos médicos, fármacos y material quirúrgico por parte de las unidades médicas del Seguro General de Salud Individual y Familiar.**

**1. OBJETIVO**

**OBJETIVO GENERAL.-** Establecer el proceso administrativo para la contratación de fármacos, insumos médicos (dispositivos médicos); y, material quirúrgico de las unidades médicas del Seguro General de Salud Individual y Familiar del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.

**CAPITULO I**

**AMBITO DE APLICACION**

**Art. 1.- AMBITO.-** Este instructivo se aplicará a los procedimientos precontractual y contractual, que las unidades médicas del Seguro General de Salud Individual y Familiar establezcan para adquirir fármacos, insumos médicos; y, material quirúrgico.

**CAPITULO II**

**DEL PROCEDIMIENTO**

**Art. 2.- ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO.-** Son la etapa previa, la etapa precontractual y la etapa contractual.

**Sección 1**

**De la Etapa Previa**

**Art. 3.- DEFINICION DE NECESIDADES.-** Para realizar cualquier adquisición deberán definirse con precisión las necesidades de las unidades médicas, siguiendo para el efecto el procedimiento de programación al que se refiere esta sección.

Los directores y directores técnicos de las Unidades Médicas del Seguro General de Salud Individual y Familiar, deberán definir sus necesidades utilizando para el efecto la planificación estratégica y el plan operativo anual, los registros estadísticos de consumo, el perfil epidemiológico, cuadros básicos institucionales, equipamiento y cualquier otra herramienta que permita tener precisión en las necesidades de acuerdo al nivel de complejidad de la unidad médica.

**Art. 4.- PROGRAMA ANUAL DE ADQUISICIONES.-** Sólo podrán adquirirse los bienes que consten en el "Programa Anual de Adquisiciones de Insumos Médicos, Fármacos y Material Quirúrgico".

Los directores y directores técnicos de las unidades médicas del Seguro General de Salud Individual y Familiar enviarán hasta el 30 de octubre de cada año la programación anual de necesidades por ítem debidamente valorada al Director del Seguro General de Salud Individual y Familiar para su análisis, revisión y consolidación final. Estas programaciones anuales serán trasladadas al Consejo Directivo del IESS, para su correspondiente aprobación que se realizará hasta máximo el 15 de diciembre del año inmediatamente anterior.

Conjuntamente con la programación anual de necesidades se remitirá al Consejo Directivo del IESS, las disponibilidades presupuestarias que acrediten que existe o existirán recursos económicos suficientes para su ejecución.

**Art. 5.- MODIFICACION DEL PROGRAMA ANUAL.-** El programa anual podrá modificarse, previa autorización del Director de la Administradora del Seguro General de Salud Individual y Familiar, por cambios en el perfil epidemiológico de la población, inclusión o exclusión de ítems en los cuadros básicos institucionales e innovaciones tecnológicas e imprevistos técnicos, debidamente justificados, que así lo determinen.

**Art. 6.- RESPONSABILIDAD POR LOS DATOS CONSIGNADOS EN LAS PROGRAMACIONES.-** Serán responsables de los datos consignados en las programaciones los directores de las unidades médicas, los subdirectores y jefes de prestaciones de salud y el Director de la Administradora del Seguro General de Salud Individual y Familiar.

**Art. 7.- INICIATIVA DE LAS CONTRATACIONES.-** Una vez aprobada la programación anual de necesidades por parte del Consejo Directivo del IESS, la Dirección del Seguro General de Salud Individual y Familiar dispondrá que las adquisiciones se realicen hasta el 25% o hasta el 100% del presupuesto de la unidad médica, según las necesidades y disponibilidad económica existentes y conforme a las disposiciones generales del presupuesto del IESS.

**Art. 8.- REQUISITOS.-** Los insumos médicos, fármacos y material quirúrgico a ser adquiridos por las unidades médicas del Seguro General de Salud Individual y Familiar, deben constar en los cuadros básicos institucionales y en el caso de medicamentos deben constar, además, en el Cuadro Nacional de Medicamentos Básicos del Consejo Nacional de Salud - CONASA.

Los proveedores deben estar calificados y tener vigente el "Certificado Unico de Proveedor de Insumos Médicos, Fármacos y Material Quirúrgico", que la Dirección del Seguro General de Salud Individual y Familiar del IESS emite a nivel nacional. Para el caso de medicamentos genéricos, deben estar calificados y tener vigente el certificado que los acredite como proveedores de medicamentos genéricos otorgado por el Consejo Nacional de Salud.

## Sección 2

### De la Etapa Precontractual

**Art. 9.- ORDENADORES DE GASTOS Y DE PAGOS.-** Son funcionarios facultados para autorizar el inicio del proceso de contratación y suscribir los contratos por cada ítem de adquisición de insumos médicos, fármacos y material quirúrgico:

- a) Los directores de los hospitales, si el monto estimado de la adquisición por ítem es inferior al valor que resulte de multiplicar el coeficiente de dos cien milésimas (0,00002) por el monto del presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico;
- b) Los directores de los centros de atención ambulatoria, si el monto estimado de la adquisición por ítem es inferior al 60% del valor que resulte de multiplicar el coeficiente de dos cien milésimas (0,00002) por el monto del presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico; y,

- c) El Director de la Unidad de Atención Ambulatoria, si el monto estimado de la adquisición por ítem es inferior al 30% del valor que resulte de multiplicar el coeficiente de dos cien milésimas (0,00002) por el monto del presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico.

En el caso de los directores de los centros de atención ambulatoria y los directores técnicos de las unidades de atención ambulatoria, si la cuantía de la contratación rebasa su facultad para suscribir los contratos, deberán alcanzar del Director General un poder especial que los faculte para el efecto.

Si el monto estimado de la adquisición por ítem es superior al valor que resulte de multiplicar el coeficiente de dos cien milésimas (0,00002) por el monto del presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico, se deberá contar con el informe previo de los organismos de control como requisito indispensable para la suscripción del contrato. Además, cumplirá con la solemnidad sustancial de constar por escritura pública.

**Art. 10.- CONTRATOS EXONERADOS DE LOS PROCEDIMIENTOS PRECONTRACTUALES.-** Se exceptúan de los procedimientos precontractuales, los siguientes contratos de adquisiciones de insumos médicos, fármacos y material quirúrgico:

- a) Los que sean necesarios para superar emergencias graves que provengan de fuerza mayor o caso fortuito y que solo sirvan para solucionar daños que aquellos hayan producido o prevenir los que puedan suscitar. La emergencia se entenderá según la definición constante en el artículo 4 del Reglamento General de la Ley de Contratación Pública;
- b) La adquisición de fármacos genéricos o de marca cuando no existieren los primeros, material quirúrgico e insumos médicos que importe el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, de acuerdo con los convenios suscritos o que se suscriban con organismos multilaterales de los cuales el Ecuador sea miembro;
- c) Aquellos cuyo proceso precontractual hubiere sido declarado desierto después de la reapertura;
- d) Los de adquisiciones de insumos médicos, fármacos y material quirúrgico respecto de los cuales se comprobare que son únicos en el mercado, que tienen un solo proveedor o que impliquen la utilización de patentes o marcas exclusivas y que no admiten alternativas de solución; y,
- e) Los que celebre el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS) con instituciones del Estado, conforme las define el artículo 118 de la Constitución Política de la República del Ecuador, o, con empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en las dos terceras partes, a entidades de derecho público o de derecho privado, con finalidad social o pública.

**Art. 11.- CALIFICACION DE LAS CAUSAS DE EXCEPCION.-** La calificación de la causa para que el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS) pueda acogerse a las excepciones previstas en el artículo anterior, salvo en el literal c), competirá fundamentarla al Director

de la unidad médica y suscribirla mediante resolución al Director General, en calidad de representante legal del instituto. En todo caso, será necesario contar con la certificación sobre la disponibilidad de recursos financieros para la celebración de cualquiera de los contratos.

**Art. 12.- PROCESO DE SELECCION.-** La adjudicación de los contratos referidos en el Art. 11 de este reglamento se realizará previo el proceso de selección que considere adecuado el Director General del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS), salvo en los casos en que, por la naturaleza de la adquisición, tal proceso de selección no fuere posible. De realizarse el proceso de selección, en sus documentos precontractuales se incluirán principios y criterios para la valoración de las ofertas. Se procurará que participen en el proceso de selección el mayor número posible de oferentes.

**Art. 13.- ADJUDICACION.-** La adjudicación de los contratos celebrados al amparo artículo 11 de este reglamento se realizará bajo la responsabilidad del Director del Seguro General de Salud Individual y Familiar, bajo la modalidad de compra centralizada a la propuesta que sea considerada como la más conveniente a los intereses nacionales e institucionales. Constará en la resolución o acta correspondiente.

**Art. 14.- DOCUMENTOS PRECONTRACTUALES.-** El ordenador de gasto, de acuerdo con la planificación establecida y considerando la naturaleza, objeto y monto estimado de la adquisición de fármacos, material quirúrgico e insumos médicos, resolverá iniciar el trámite de contratación, para lo cual deberá disponer de los siguientes documentos precontractuales:

- a) Invitación;
- b) Principios y criterios para la valoración de las ofertas;
- c) Formulario de la propuesta;
- d) Proyecto de contrato;
- e) Instrucciones a los oferentes que contiene la información necesaria para la correcta preparación de la propuesta; y,
- f) Certificado conferido por el responsable económico, según corresponda, que acredite que existen o que existirán recursos suficientes y disponibilidad de fondos. En la certificación se hará constar el número de partida presupuestaria y los recursos disponibles a la fecha de suscripción del documento.

**Art. 15.- PROPUESTAS.-** Las propuestas se presentarán en idioma castellano de acuerdo con los modelos elaborados por la institución, pudiendo agregar catálogos en otro idioma. Se recibirán en el lugar señalado en la invitación, hasta las diez horas del día fijado para la expiración del plazo, en un solo sobre cerrado con las debidas seguridades que impidan conocer su contenido antes de la apertura.

El funcionario autorizado para recibir las ofertas conferirá el correspondiente recibo, anotando la fecha y hora de recepción.

**Art. 16.- DOCUMENTOS DE LA PROPUESTA.-** La propuesta se presentará foliada y rubricada por el proponente en un sobre único, cerrado y sellado de manera que impida su conocimiento antes de la apertura oficial, y contendrá los siguientes documentos:

SEPARATA UNO (Por partida presupuestaria):

1. Carta de presentación y compromiso según formulario elaborado por el IESS.
2. Certificado actualizado de proveedor calificado por la Dirección del Seguro General de Salud Individual y Familiar, para el caso de medicamentos genéricos el certificado de calificación como proveedor otorgado por el Consejo Nacional de Salud.
3. Certificado de cumplimiento de obligaciones patronales con el IESS.
4. Certificado de cumplimiento de contratos extendido por la Contraloría General del Estado.
5. Certificado de cumplimiento de contratos con el IESS otorgado por la Secretaría General del IESS.
6. Certificado de cumplimiento de obligaciones con las cámaras.
7. Para personas naturales cédula de identidad; y, para personas jurídicas, certificado de la Superintendencia de Compañías de estar al día en sus obligaciones y nombramiento del representante legal inscrito en el Registro Mercantil.
8. La oferta detallada según formulario elaborado por la Dirección del Seguro General de Salud Individual y Familiar.
9. Garantía de seriedad de oferta por el 2% del valor ofertado total.
10. Los demás documentos que conforme al sistema de calificación y evaluación de ofertas se establezcan en los términos de referencia.

SEPARATA 2:

Los proveedores deberán presentar sus propuestas con el siguiente detalle:

1. Nombre del programa a ejecutarse.
2. N° de ítem.
3. N° de código.
4. Nombre genérico del producto.

En la propuesta:

1. N° de ítem.
2. N° de código.
3. N° de partida presupuestaria.

4. Nombre genérico.
5. Nombre comercial.
6. Cantidad.
7. Presentación.
8. Valor unitario
9. Subtotal.
10. Descuento (Si lo hay).
11. IVA (Para los productos que se requiera).
12. Valor total.
13. Marca.
14. Procedencia.
15. Forma de pago.
16. Validez de la oferta.
17. Nombre completo del representante legal o apoderado que suscribirá la orden de compra o el contrato.

**Art. 17.- APERTURA DE LOS SOBRES.-** En el día y hora señalados en la invitación, se abrirán los sobres que contengan las ofertas. En esta apertura podrá estar presente

un delegado por cada uno de los oferentes y además, cualquier otra persona natural o jurídica que manifieste su interés por estar presente; quienes podrán permanecer durante todo el tiempo que dure la apertura.

**Art. 18.- ESTUDIO DE LOS SOBRES.-** Una vez abiertas los sobres, el comité de selección nombrará una comisión técnica de fuera de su seno, con profesionales y funcionarios que tengan vastos conocimientos en el objeto de la contratación, que realizará el estudio de las ofertas, inmediatamente después de la apertura o a más tardar un día después de ella. En el caso de los hospitales de Nivel III, deberá estar conformada al menos por tres personas. Se desecharán las ofertas que no cumplan con los requisitos establecidos en los documentos precontractuales. El estudio tendrá por objeto identificar las ofertas más convenientes a los intereses institucionales, aplicando el tabulador respectivo. La comisión técnica en un término de 15 días deberá presentar su informe.

**Art. 19.- SISTEMA DE COMPRAS POR SUMINISTRO.-** El oferente deberá presentar el Registro Sanitario, cuando así se lo requiera de conformidad con la normativa legal vigente en el país; y, el Acuerdo de Fijación de Precios de Medicamentos de Uso Humano. La comisión técnica realizará la evaluación técnica aplicando la siguiente tabla de calificación:

Categoría	Descripción	Subtotal	Total
1. De la empresa	1.1 Experiencia en fabricación, comercialización o representación del producto	7	28
	1.2 Experiencia en la institución	3	
	1.3 Indices financieros	15	
	1.4 Central de Riesgos	3	
2. Del producto	2.1 Experiencia y calidad del producto	25	25
3. Controles de calidad	3.1 Calificado con normas internacionales	5	7
	3.2 Soporte técnico nacional	2	
4. Precio	4.1 Precio unitario	40	40
<b>Puntaje Total</b>			<b>100</b>

**Art. 20.- SISTEMA DE COMPRAS POR APOYO TECNOLÓGICO.-** El Comité de Selección rechazará las ofertas que no presenten uno o varios de los certificados o documentos solicitados. Solo las propuestas habilitadas (aquellas que cumplan con los requisitos solicitados) serán evaluadas por el comité de selección.

Por la característica de este sistema de compras, la provisión de los suministros podrá contratarse hasta por dos (2) años, debiendo al inicio del segundo período, si fuere el caso, actualizar las necesidades de los insumos requeridos para cada unidad médica.

El adjudicatario contratará por su cuenta un seguro que cubra el valor de los equipos entregados en apoyo tecnológico.

El oferente detallará en su oferta lo siguiente:

- Equipos ofertados.

- Descripción del Software de gestión del laboratorio.
- Detalle de materiales, accesorios, controles, calibradores, consumibles, etc. ofrecidos con el equipo.
- Descripción de la metodología empleada.
- Rendimiento.
- Control de calidad.
- Vigencia de la oferta hasta por dos años.
- Certificado de distribución.
- Registro sanitario en caso necesario.

La Comisión Técnica realizará la evaluación técnica aplicando las siguientes tabla de calificación:

**Insumos Médicos y Material Quirúrgico**

Categoría	Descripción	Subtotal	Total
1. De la empresa	1.1 Experiencia en fabricación, comercialización o representación del producto	7	28
	1.2 Experiencia en la institución	3	
	1.3 Índices financieros	15	
	1.4 Central de Riesgos	3	
2. Del apoyo tecnológico	3.1. Aplicación y uso del equipo	3	19
	3.2. Beneficios para la institución	3	
	3.3. Beneficios para el paciente	3	
	3.4. Capacitación para el usuario del equipo	3	
	3.5. Calificado con normas internacionales	3	
	3.6. Mantenimiento y soporte técnico	4	
3. Del producto	3.1 Experiencia y calidad del producto	13	13
4. Precio	4.1 Precio unitario	40	40
<b>PUNTAJE TOTAL</b>			<b>100</b>

**Material de Laboratorio**

Categoría	Descripción	Subtotal	Total
1. De la empresa	1.1 Experiencia en fabricación, comercialización o representación del producto	7	28
	1.2 Experiencia en la institución	3	
	1.3 Índices financieros	15	
	1.4 Central de Riesgos	3	
2. Capacitación y mantenimiento	2.1 Nivel de los instructores	3	14
	2.2 Actualización en la capacitación	3	
	2.3 Respaldo de equipo y técnico de mantenimiento en caso de fallas del equipo ofertado	5	
	2.4 Capacitación a operadores en mantenimiento correctivo de primer nivel	3	
3. Equipo	3.1 Ventajas del equipo y de los procedimientos	18	18
4. Precio	4.1 Precio unitario	40	40
<b>PUNTAJE TOTAL</b>			<b>100</b>

**Art. 21.- ADJUDICACION Y NOTIFICACION.-** En un término de cinco días laborables, el comité de selección resolverá lo procedente sobre la contratación, adjudicando el contrato u orden de compra a la oferta que presente las mejores condiciones para los intereses institucionales o declarándola desierta. Las adjudicaciones serán totales, por grupos o por ítems. Inmediatamente, el Secretario del Comité de Selección deberá notificar los resultados a los participantes.

Contratación Pública como base para el concurso público de ofertas, requerirán informes previos y favorables del Procurador y del Contralor General del Estado.

**Art. 24.-** En caso de que el contrato no se llegue a suscribir por causas imputables al proponente adjudicado, el comité podrá adjudicar la contratación a otro proponente cuya oferta sea la más conveniente para los intereses institucionales, para lo cual, deberá presentar la aceptación con la garantía correspondiente, en el término de cinco días a partir de la notificación.

**Sección 3**

**De la Etapa Contractual**

**Art. 22.- PERFECCIONAMIENTO Y FORMALIZACION DEL CONTRATO.-** La suscripción del documento perfecciona el contrato y, en consecuencia, las partes quedan obligadas en los términos previstos en la invitación, la oferta y la adjudicación.

El contrato se formalizará en el término de cinco días, contados a partir de la adjudicación y/o de la emisión de los informes de ley.

**Art. 23.- INFORMES DEL PROCURADOR Y DEL CONTRALOR GENERAL DEL ESTADO.-** Los contratos cuyo monto supere el fijado en la Ley de

**CAPITULO IV**

**DE LOS COMITES DE SELECCION**

**Art. 25.- FUNCIONES DE LOS COMITES DE SELECCION.-** Las funciones de los comités de selección serán las siguientes:

- a) Estudiar y aprobar los términos de referencia preparados por el área solicitante para su correspondiente análisis y aprobación, que incluirán, la invitación, instrucciones a los oferentes, especificaciones generales y técnicas de los bienes a adquirir, principios y criterios de valoración de las propuestas, modelo de contrato y modelo de formularios que se requieran de acuerdo a la naturaleza de la contratación;

- b) Designar al Secretario del comité conforme a lo previsto en el Reglamento para la Contratación Directa de Insumos Médicos, Fármacos y Material Quirúrgico por parte de las unidades médicas del Seguro General de Salud Individual y Familiar y del Seguro Social Campesino;
- c) Fijar el valor del derecho de inscripción y el período de venta de los términos de referencia;
- d) Señalar la fecha, hora y lugar de presentación de las ofertas;
- e) Disponer que se realice la invitación pública en un periódico de mayor circulación en la localidad o a nivel nacional en caso de los hospitales, por una sola vez. Además, se debe invitar vía correo electrónico a las personas naturales o jurídicas inscritas en el Registro de Proveedores del Seguro General de Salud Individual y Familiar;
- f) Publicar la invitación y los términos de referencia en las páginas Web del IESS, del Seguro General de Salud Individual y Familiar y en Contratanet;
- g) Conocer y absolver las consultas solicitadas por los oferentes respecto a los términos de referencia;
- h) Proceder a la apertura de sobres de las propuestas en el lugar, día y hora señalados en la invitación, en audiencia pública con los proponentes que deseen asistir; dando a conocer el precio de los productos ofertados por las personas naturales o jurídicas inscritas en el Registro de Proveedores del Seguro General de Salud Individual y Familiar;
- i) Efectuar la revisión de los documentos habilitantes presentados por las naturales o jurídicas inscritas en el Registro de Proveedores del Seguro General de Salud Individual y Familiar;
- j) De ser necesario, prorrogar la fecha de presentación o de apertura de las ofertas por causas de fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificadas;
- k) Suscribir conjuntamente con el Secretario del comité los documentos de las propuestas presentadas;
- l) Conformar una comisión técnica de fuera de su seno, que analice técnica y financieramente las ofertas;
- m) Tramitar el concurso hasta que se lo adjudique o se lo declare desierto;
- n) Adjudicar los contratos y notificar a todos los participantes el resultado, a través del Presidente del Comité de Selección, luego de aprobada el acta de adjudicación;
- o) Solicitar, cuando se lo requiera por la cuantía, previo a la suscripción del contrato, el informe de los organismos de control; y,
- p) Las demás que señale el Reglamento para la Contratación Directa de Insumos Médicos, Fármacos y Material Quirúrgico por parte de las Unidades Médicas del Seguro General de Salud Individual y Familiar y del Seguro Social Campesino.

En caso de incumplimiento de alguno de los numerales, los miembros del comité serán sancionados con una sanción equivalente a una multa equivalente al 10% de su remuneración mensual unificada.

**Art. 26.- FUNCIONES DEL PRESIDENTE DEL COMITE DE SELECCION.-** Corresponde al Presidente del comité:

- a) Elaborar el orden del día y disponer que por Secretaría se convoque a las sesiones del comité;
- b) Presidir las sesiones del comité y suscribir los documentos originados en su seno;
- c) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones del comité;
- d) Suscribir conjuntamente con los demás miembros del comité, las actas, los informes con los soportes respectivos sobre los procesos llevados a cabo; y,
- e) Las demás que señale el Reglamento para la Contratación Directa de Insumos Médicos, Fármacos y Material Quirúrgico por parte de las Unidades Médicas del Seguro General de Salud Individual y Familiar y del Seguro Social Campesino.

**Art. 27.- FUNCIONES DEL ORDENADOR DE GASTO.-** Corresponde al ordenador de gasto:

- a) Suscribir los respectivos contratos; y,
- b) Las demás que señale el Reglamento para la Contratación Directa de Insumos Médicos, Fármacos y Material Quirúrgico por parte de las Unidades Médicas del Seguro General de Salud Individual y Familiar y del Seguro Social Campesino.

**Art. 28.- FUNCIONES DEL SECRETARIO DEL COMITE DE SELECCION.-** Corresponde al Secretario del Comité de Selección:

- a) Receptar, tramitar y llevar el registro de toda la documentación del comité en forma cronológica;
- b) Elaborar las convocatorias, actas de las sesiones para la aprobación y firma de los integrantes y cualquier otro documento sobre los asuntos del comité;
- c) Recibir y custodiar las ofertas presentadas, conferir los recibos y certificaciones respecto a documentos, actuaciones y resoluciones del comité;
- d) Preparar los documentos sobre los asuntos relacionados con el comité; y,
- e) Las demás que señale el Reglamento para la Contratación Directa de Insumos Médicos, Fármacos y Material Quirúrgico por parte de las unidades médicas del Seguro General de Salud Individual y Familiar y del Seguro Social Campesino y el comité de selección.

**Art. 29.- ASISTENCIA Y RESERVA.-** La asistencia de los miembros de los comités de selección es obligatoria. Deberán mantener absoluta reserva sobre los asuntos inherentes a sus funciones. Cualquier infidencia será conocida y sancionada con la inmediata separación de las funciones asignadas, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar.

**Art. 30.- PROHIBICION DE INTEGRAR LOS COMITES CON PERSONAS QUE TENGAN CERCANA VINCULACION.-** Los integrantes de los comités no podrán ser entre si parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, ni ser

socios o accionistas de compañías o empresas que puedan tener interés en los concursos convocados por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, o tener parentesco con los grados antedichos en posible oferentes o representantes de ellos.

**Art. 31.- QUORUM.-** El quórum para las sesiones de los comités de selección se establecerá con todos sus miembros. El voto de ellos será obligatorio y su pronunciamiento será afirmativo o negativo. En caso de empate, el asunto se resolverá en el sentido del voto del Presidente.

**Art. 32.- CONVOCATORIA.-** El Secretario del comité de adquisiciones, previa disposición del Presidente, convocará a los miembros del comité por escrito, por lo menos, con un día hábil de anticipación a la fecha de reunión, e incluirá el orden del día y los documentos relacionados con los asuntos a tratarse en la sesión.

**Art. 33.- ACTAS.-** Todo lo actuado por el comité deberá constar en las respectivas actas aprobadas por él y certificadas por el Secretario.

#### CAPITULO IV

##### DISPOSICIONES COMUNES

**Art. 34.- PRESENTACION DE LOS DOCUMENTOS.-** Todos los documentos que conforman la propuesta serán originales o copias certificadas por autoridad competente.

**Art. 35.- PRESENTACION DE UNA SOLA OFERTA.-** Si dentro de un procedimiento de selección de ofertas se presentare una sola propuesta, el comité de selección podrá adjudicar el contrato siempre que convenga a los intereses nacionales e institucionales, cuya decisión será debidamente motivada y fundamentada con los correspondientes justificativos.

**Art. 36.- DE LAS ENTREGAS Y FORMA DE PAGO.-** Por la característica del sistema de compras se establecerá en forma expresa en los contratos que:

- a) Las entregas serán solicitadas en base al stock mínimo establecido para cada producto y en los lugares indicados en los términos de referencia del procedimiento de selección de ofertas;
- b) Para proceder a la entrega-recepción de los productos adquiridos, el ordenador de gasto conformará una comisión de recepción integrada por:
  1. El bodeguero responsable.
  2. Un delegado del área técnica, que tenga experiencia con el producto.
  3. Un delegado del área financiera.
  4. Un delegado del área legal, de la circunscripción territorial, o en su falta de la Procuraduría General del IESS, quien actuará como Secretario.
  5. Un delegado del contratista;
- c) Quienes intervinieron en el comité de selección no podrán integrar esta comisión;

d) Con la presencia del representante del contratista, la comisión de recepción recibirá los suministros de acuerdo a las especificaciones técnicas y términos contractuales y firmarán en conjunto un acta, que será documento habilitante para el pago correspondiente;

e) Si la comisión de recepción rechaza el producto, en el acta correspondiente dejarán claramente indicado este particular, señalando las causas para la no recepción, situación que será notificada en el término de veinte y cuatro horas al Director de la Unidad Médica;

f) Para proceder al pago se requerirá en forma obligatoria el acta firmada de entrega-recepción por parte de la comisión de recepción; y,

g) En caso de incumplimiento del contrato el ordenador de gasto aplicará las multas y demás sanciones que expresamente se estipularán en el contrato.

#### CAPITULO V

##### DEL REGISTRO DE PROVEEDORES

**Art. 37.- REGISTRO DE PROVEEDORES.-** La Dirección del Seguro General de Salud Individual y Familiar mantendrá un Registro de Proveedores de Insumos Médicos, Fármacos y Material Quirúrgico, para los fines determinados en este instructivo.

##### DISPOSICION TRANSITORIA

La Dirección del Seguro General de Salud Individual y Familiar elaborará en el plazo de 15 días, los términos de referencia, tabulador detallado y los modelos de formularios para cada sistema de compras.

##### DISPOSICIONES FINALES

**PRIMERA.-** Derogase la Resolución No. C.D 048 para las Unidades Médicas del Seguro General de Salud Individual y Familiar.

**SEGUNDA.-** El presente instructivo sustitutivo entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese.- Quito, Distrito Metropolitano, a 22 de enero del 2007.

f.) Dr. Raúl Zapater Hidalgo, Presidente del Consejo Directivo.

f.) Dr. Manuel Vivanco Riofrío, miembro, Consejo Directivo.

Dr. Marvel Hernández Castro, miembro, Consejo Directivo.

f.) Dr. Patricio Arias Lara, Prosecretario, Consejo Directivo.

**CERTIFICO.-** Que la presente resolución fue aprobada por el Consejo Directivo en dos discusiones, en sesiones celebradas el 16 y el 22 de enero del 2007.

f.) Dr. Patricio Arias Lara, Prosecretario del Consejo Directivo.

Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Dr. Msc. Patricio Arias Lara, Prosecretario, Consejo Directivo.

30 de enero del 2007.

Certifico que esta es fiel copia auténtica del original.

f.) Dr. Angel V. Rocha Romero, Secretario General del IESS.

edad del pensionista, tomando como base la pensión del ferrocarril cancelada a diciembre del 2001 (antes de la aplicación de la Resolución No. C.D 103), en los siguientes porcentajes:

Edad del pensionista a diciembre de 2001	Porcentaje de aumento de seguro de ferrocarril
Hasta 54 años	13,40%
De 55 a 59 años	16,75%
De 60 a 69 años	20,10%
De 70 años en adelante	23,45%

**ARTICULO 2.-** Las pensiones de viudez y orfandad del seguro adicional del ferrocarril a diciembre del 2001 (antes de la aplicación de la Resolución No. C.D 103), se incrementarán en el 20,10% a partir de enero del 2002.

**No. C.D 152**

**EL CONSEJO DIRECTIVO  
DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD  
SOCIAL**

**Considerando:**

Que, el artículo 235 de la Ley 2001-55 de Seguridad Social dispone que se aplique los incrementos de pensiones del seguro general obligatorio a los pensionistas de jubilación y montepío ferroviario, una vez que el Estado cancele las reservas matemáticas correspondientes;

Que, mediante oficio No. 41000000.690.2005 de 28 de octubre del 2005, la Dirección General notificó al Ministerio de Economía y Finanzas el valor de 60'981.891,97 dólares, como reserva matemática del seguro del ferrocarril a diciembre del 2005;

Que, mediante oficio No. 61300000-1093 de 7 de septiembre del 2006, la Dirección Económico Financiera informa a la Dirección Actuarial que el Ministerio de Economía y Finanzas ha depositado en el IESS, como abono a la reserva matemática notificada con oficio No. 41000000.690.2005, el valor de 2'916.666,67 dólares;

Que, mediante Resolución No. C.D 103 de 2 de marzo del 2006, se dispuso la cancelación del 33% de los aumentos de la Resolución No. C.I. 133 de 30 de abril del 2002;

Que, el pago parcial de la reserva matemática por parte del Ministerio de Economía y Finanzas, financia la cancelación de la diferencia de los aumentos dispuestos por la Resolución No. C.I. 133 de 30 de abril del 2002, según consta en el oficio No. 41000000.753.2006 de 15 de septiembre del 2006; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el literal a) del artículo 27 de la Ley 2001-55 de Seguridad Social,

**Resuelve:**

**ARTICULO 1.-** A partir del 1 de enero del 2002, se incrementarán las pensiones de jubilación del seguro adicional del ferrocarril de manera diferenciada, según la

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**PRIMERA.-** La Dirección del Sistema de Pensiones se responsabilizará de la correcta aplicación de la presente resolución.

**SEGUNDA.-** El pago retroactivo del 67% de los incrementos correspondientes a la Resolución No. C.I. 133, a las pensiones de jubilación y montepío del ferrocarril vigentes a diciembre del 2001, a partir de enero del 2002, se cancelarán conjuntamente con las pensiones de ferrocarril del mes de marzo del 2007. La liquidación del retroactivo se realizará con sujeción a los porcentajes determinados en los artículos 1 y 2 de la presente resolución.

**DISPOSICION FINAL.-** Esta resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación. Publíquese en el Registro Oficial.

**COMUNIQUESE.-** Quito, Distrito Metropolitano, a 22 de enero del 2007.

f.) Dr. Raúl Zapater Hidalgo, Presidente del Consejo Directivo.

f.) Dr. Manuel Vivanco Riofrío, miembro, Consejo Directivo.

f.) Ab. Marvel Hernández Castro, miembro, Consejo Directivo.

f.) Dr. Patricio Arias Lara, Prosecretario, Consejo Directivo.

Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Dr. Msc. Patricio Arias Lara, Prosecretario, Consejo Directivo.

29 de enero del 2007.

Certifico que esta es fiel copia auténtica del original.

f.) Dr. Angel V. Rocha Romero, Secretario General del IESS.

**No. 2007-002**

Que se ha realizado el análisis de costos de los servicios a prestarse;

**EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE NORMALIZACION, INEN**

Que es necesario fijar las tarifas que por estos servicios debe cobrar la institución; y,

**Considerando:**

En uso de las atribuciones que le confiere el literal "o" del Art. 9 del Reglamento Orgánico Funcional vigente,

Que se ha instalado y está funcionando el laboratorio de temperatura;

**Resuelve:**

Que se ha elaborado la lista de servicios del laboratorio de temperatura según consta del memorando No. LEA-2006-250 del 2006-12-27;

**Primero.-** Aprobar la tarifa de los servicios que presta el Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, en el laboratorio de temperatura de acuerdo a los siguientes ítems:

<b>PUNTOS FIJOS</b>				
<b>No. Item</b>	<b>Tipo</b>	<b>Rango</b>	<b>Puntos</b>	<b>Costo en US \$</b>
10.92.01	Calibración de termómetros de resistencia de platino patrón por puntos fijos (Punto Triple del Agua)	0,01 °C	1	280,00
10.92.02	Calibración de termopares patrón por puntos fijos (Punto Triple del Agua)	0,01 °C	1	280,00

<b>TERMOMETRO DE LIQUIDO EN VIDRIO</b>				
<b>No. Item</b>	<b>Tipo</b>	<b>Rango</b>	<b>Puntos</b>	<b>Costo en US \$</b>
10.93.01	Termómetros Estándar, ASTM	Desde -25 a 250 °C	3	56,00
10.93.02	Termómetros para Autoclaves industriales	Desde 0 a 140 °C	3	50,00
10.93.03	Termómetros de Máxima Autoclaves	Desde 0 a 140 °C	1	46,00
10.93.04	Termómetros de Mínima y Máxima Amb.	Desde 0 a 40 °C	3	50,00

<b>TERMOMETROS DIGITALES</b>				
<b>No. Item</b>	<b>Tipo</b>	<b>Rango</b>	<b>Puntos</b>	<b>Costo en US \$</b>
10.93.05	Termómetro con sensor para contacto	Desde 0 a 140 °C	3	54,00
10.93.06	Termómetro con sensor para inmersión	Desde -30 a 1000 °C	3	54,00
10.93.07	Termómetros con sensor para ambiente	Desde 0 a 40 °C	2	54,00
10.94.01	Multicalibradores por comparación	-----	----	64,00
10.94.02	Multicalibradores por simulación	-----	----	64,00

<b>TERMOMETROS ANALOGOS</b>				
<b>No. Item</b>	<b>Tipo</b>	<b>Rango</b>	<b>Puntos</b>	<b>Costo en US \$</b>
10.95.01	Termómetro bimetalico	Desde -30 a 970 °C	3	42,00
10.95.02	Termómetro de bulbo capilar	Desde -30 a 970 °C	3	42,00

<b>TERMOMETROS INFRARROJOS</b>				
<b>No. Item</b>	<b>Tipo</b>	<b>Rango</b>	<b>Puntos</b>	<b>Costo en US \$</b>
10.95.03	Termómetro Infrarrojo	Desde 0 a 500 °C	3	52,00

SENSORES				
No. Item	Tipo	Rango	Puntos	Costo en US \$
10.96.01	Termómetros de Resistencia Pt 25	Desde -30 a 660 °C	3	110,00
10.96.02	Termómetro de Resistencia Pt 25,5	Desde -30 a 660 °C	3	98,00
10.96.03	Termómetros de Resistencia Pt 100	Desde -30 a 660 °C	3	51,00
10.96.04	Termopar Tipo S, R	Desde 0 a 1200 °C	3	110,00
10.96.05	Termopar Tipo K, J, N, etc.	Desde 0 a 1200 °C	3	51,00

REGISTRADORES				
No. Item	Tipo	Rango	Puntos	Costo en US \$
10.97.01	Digital y/o cartográfico con sensor interno	Desde -25 a 50 °C	3	65,00
10.97.02	Digital y/o cartográfico con sensor externo	Desde -30 a 250 °C	3	65,00

TERMOHIGROMETROS				
No. Item	Tipo	Rango	Puntos	Costo en US \$
10.98.01	Termohigrómetro	De 0 a 40 °C De 20 a 90%	2	62,00

CARACTERIZACION DE MEDIOS ISOTERMOS				
No. Item	Tipo	Rango	Puntos	Costo en US \$
10.99.01	Horno o estufa	Desde 20 a 300 °C	3	114,00
10.99.02	Mufla	Desde 300 a 1000 °C	3	124,00
10.99.03	Hornos de pozo seco	Desde -40 a 1000 °C	3	121,00
10.99.04	Baño líquido	Desde -30 a 250 °C	3	104,00
10.99.05	Autoclaves	Desde 80 a 140 °C	2	117,00
10.99.06	Cámaras climatizadas < 10 m3	Desde -30 a 50 °C	3	98,00
10.99.07	Cámaras climatizadas > 10 m3	Desde -30 a 50 °C	4	135,00

**Segunda.-** La calibración de puntos adicionales se tarificarán dividiendo el costo de la calibración para el número de puntos, cuyo valor se sumará a la cantidad inicial.

**Tercera.-** Cuando los trabajos se realicen fuera de los laboratorios a los costos señalados se añadirá pasajes y viáticos de los técnicos.

**Cuarta.-** Esta resolución entrará en vigencia desde esta fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano al 2007-01-25 las 11h00.

f.) Felipe Urresta, Ing. civil, Msc., Director General.

INEN.- Certifico que es fiel copia del original que reposa en nuestros archivos.

f.) Mariana García Falconí.

#### EL ILUSTRE CONCEJO DEL CANTON PLAYAS

##### Considerando:

Que la actual Ordenanza que regula la ocupación de los mercados ha sido insuficiente para lograr un ordenamiento de dichos mercados, y, además, la facultad que le da el Art. 124 de la Constitución Política del Estado, y con sujeción a lo establecido en el Art. 444 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, en relación al Art. 633 del Código Civil;

Que los valores de las multas, y los mecanismos de control han quedado desactualizados por la inflación desarrollada desde 1993 a la fecha;

Que es necesario entrar en un proceso de reorganización integral de la forma como se ha venido administrando los permisos de ocupación de los mercados;

Que es necesario dar un marco referencial factible a los comerciantes de los mercados a fin de proporcionar soluciones sociales a la problemática socioeconómica que en la actualidad afecta a los comerciantes; y,

Que se debe propiciar la colaboración y responsabilidad de todos los ciudadanos a fin de lograr el objetivo común de preservar el medio ambiente y una forma racional de vida urbana,

**Acuerda:**

**EXPEDIR LA PRESENTE ORDENANZA DE OCUPACION DE MERCADOS, FERIAS LIBRES Y PUESTOS EN VIA PUBLICA.**

**Art. 1.- AMBITO JURIDICO:** Esta ordenanza regula las actividades comerciales que se realizan en los mercados municipales y en las zonas de espacio público que, mediante resoluciones del Concejo Cantonal, se declaren de manera definitiva o provisional permitidas para el funcionamiento de mercados estables o informales y ferias libres.

**CAPITULO I  
DE LOS MERCADOS MUNICIPALES**

**Art. 2.- TIPOS Y ENUMERACION**

**TIPO A: MERCADOS VIVERES**

A1.- Mercado Central: ubicado en la calle 15 de Agosto

**TIPO B: MERCADOS TURISTICOS**

B1.- Mercados artesanales

**TIPO C: MERCADOS DE FERIAS O AGRUPACIONES**

C1.- Ferias libres.

C2.- Bahías.

La forma de pago puede ser mensual, trimestral, semestral o anual, según conste en el convenio de ocupación autorizado por el Concejo. El tamaño y diseño de cada puesto constará también en dicho convenio.

En los casos de convenios temporales, realizados durante épocas determinadas, tales como la navideña, la de apertura de clases u otras similares, los valores de los permisos se los calculará a prorrata del tiempo por el cual están autorizadas a funcionar y el área a ocupar.

**Art. 3.- MERCADOS QUE SE INCORPORAN AL CONTROL MUNICIPAL:** Se incorporan al control municipal, todos los mercados que se sigan construyendo o adecuando en la ciudad, pudiendo cualquiera de los mencionados cambiar de clasificación, mediante resolución del Concejo.

**Art. 4.- AREAS DE LOS MERCADOS MUNICIPALES, OBJETO DE LA PRESENTE ORDENANZA:** El área de los mercados municipales, se extiende únicamente a la parte interior de las construcciones destinadas para los mismos y lugares destinados para ellos.

Los espacios exteriores ubicados alrededor de cualquiera de los mercados mencionados, no serán considerados como parte integral de los mercados, y se registrarán por las normas contempladas en el Capítulo II de la presente ordenanza.

**Art. 5.- MERCADO DE VIVERES, DESTINO DE LOS PUESTOS INTERIORES:** Los puestos interiores estarán destinados única y exclusivamente para el expendio detallado según la calificación del mercado; el de víveres, sólo para víveres, el mercado artesanal cuyo destino es exclusivo para productos artesanales. Las ferias y bahías para comercio en general, sectorizado según diseño de planeamiento urbano.

En el interior de los mercados municipales se pueden autorizar el funcionamiento de puestos y designados para comidas preparadas, en tanto y cuanto sean destinados para dar atención a los ocupantes, empleados y eventualmente a clientes. Pero de ninguna manera estos puestos pueden caracterizar al mercado, ni ocupar más de diez por ciento del total de los puestos asignados.

**Art. 6.- DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES:** En los mercados municipales ejercerán autoridad: El Alcalde, el Jefe de Vía Pública y Mercados, el Inspector de Mercado y las autoridades municipales que determinen las ordenanzas.

**Art. 7.- SOLICITUD DEL PERMISO DE OCUPACION:** Todo ciudadano que quisiere efectuar comercio de víveres, o del producto acorde con el destino específico para el cual ha sido destinado cada mercado, deberá solicitar un permiso de ocupación, de uso de espacio interior como requisito previo a la obtención de su registro municipal. Además 2 fotos tamaño carnet y certificado de salud. Para ello el interesado deberá proporcionar los datos referentes a su identificación, edad, lugar de nacimiento, residencia, 2 certificados de honorabilidad y el nombre e identificación de la persona que alternativamente podría ocupar el espacio en reemplazo del titular solicitante; y la clase o tipo de víveres o productos que solicite comercializar.

Realizada la solicitud, ésta pasará al Jefe de Mercados para la obtención del respectivo visto bueno preliminar.

**Art. 8.- APROBACION Y VALIDEZ DEL PERMISO DE OCUPACION:** La solicitud una vez que haya recibido el visto bueno del Alcalde, pasará a la Comisión de Mercado y una vez extendida la autorización definitiva ésta pasará a registrarse en la Dirección Financiera para obtener el número de control correspondiente; no se extenderán concedidos los permisos, si no han sido registrados en la Dirección Financiera.

**Art. 9.- PLAZOS DEL PERMISO Y PAGO OPORTUNO:** El plazo de permiso de ocupación es anual, pero será de renovación automática para quienes mantengan actualizados sus datos, paguen oportunamente el mismo y no presenten su voluntad de desocupación.

Se entiende como pago oportuno, aquel realizado durante el mes de enero de cada año.

**Art. 10.- DEL OPERADOR ALTERNO:** Podrá ser operador alterno el hijo, hermano o padres, cónyuge o conviviente del titular del permiso registrado. También puede ser operador alterno quien haya suscrito con el

ocupante un contrato de trabajo ante la autoridad respectiva, puede inscribirse el operador alterno al momento de obtener el permiso de ocupación, o durante el mes de enero o julio de cada año. Esta inscripción se la hará mediante comunicación escrita y adjuntando los correspondientes certificados de salud y el número de cédula de identidad.

**Art. 11.- DEL REPRESENTANTE DE LOS OCUPANTES DE UN MERCADO MUNICIPAL:** En el primer mes de cada año los ocupantes de los espacios de los mercados municipales elegirán de entre ellos un representante principal y un alterno, quienes harán de portavoz oficial de la agrupación de los ocupantes, únicamente para los efectos contemplados en la presente ordenanza.

Los representantes de los ocupantes, están obligados a coadyuvar para que las disposiciones dictadas en la presente ordenanza se cumplan a cabalidad. Podrán firmar acuerdos de administración con la Municipalidad, y conceder todas las medidas necesarias para el buen orden, limpieza y funcionamiento de cada mercado.

**Art. 12.- DEL VALOR DE LOS PERMISOS:** El valor de los permisos y de las multas que se cobren por la aplicación de la siguiente ordenanza se calcularán tomando como referencia el salario básico unificado de un trabajador en un mes, vigente al 31 del mes de diciembre del año inmediato anterior.

**Art. 13.- LOS PERMISOS DE OCUPACION SON INTRANSFERIBLES:** Los permisos de ocupación de un espacio en el interior de un mercado municipal son intransferibles y deberá ser explotado únicamente por el titular o por el operador alterno debidamente registrado. Si una persona cede o transfiere a otra la ocupación del espacio municipal el permiso pierde su validez y será automáticamente cancelado.

**Art. 14.- CONTROL Y PROHIBICION:** La verificación de la ocupación se hará por la constatación personal por parte de la autoridad municipal, de la cédula de identidad y el permiso de ocupación respectivo. Es prohibido que comerciante alguno, operador alterno o familiar, que esté comprendido dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, pueda tener más de dos puestos en los Mercados de la I. Municipalidad del Cantón Playas. Se controlará que esta práctica no pueda generar actos de testaferrismos o presta de nombres para acceder a la ocupación del puesto en el mercado; caso de comprobarse esta anomalía se sancionará con la clausura inmediata del puesto y el retiro del permiso correspondiente:

- a) El consumo de bebidas alcohólicas y/o estupefacientes en el interior de los mercados municipales, así como su comercialización y/o tenencia;
- b) Realizar proselitismo político al interior de los mercados municipales o efectuar reuniones sociales, políticas, gremiales o de cualquier otro género, sea cual fuere el organizador o convocante;
- c) Efectuar cambios de actividades comerciales en el puesto, sin autorización municipal, o utilizar el puesto como bodega, dormitorio u otras actividades no consideradas en los mercados municipales del cantón;

- d) Transferir a terceros el uso u ocupación de los puestos de los mercados;
- e) Vender productos explosivos, inflamables, corrosivos y tóxicos que pongan en peligro la seguridad de los mercados y la integridad física de las personas que laboren o concurren a estos;
- f) Remodelar o modificar la estructura original de los puestos municipales;
- g) Ocupar directa o indirectamente más de un puesto o local en los mercados municipales;
- h) Hacer conexiones eléctricas o telefónicas clandestinas;
- i) Usar parlantes, radios y equipos audiovisuales con volúmenes altos;
- j) Entregar coimas, regalos o cualquier tipo de erogación ilegal a servidores municipales, o hacer los pagos que corresponde en sitios ajenos a las ventanillas de recaudaciones aperturadas en el Municipio para este fin;
- k) Utilizar armas de fuego; y,
- l) Alterar de cualquier manera el orden público.

**Art. 15.- DEL PAGO DE LOS GASTOS COMUNES:** Los permisos de ocupación de los mercados municipales necesariamente obligan al ocupante a participar en proporción a la superficie ocupada de los gastos comunes, lo que hacen relación a la limpieza de las áreas internas, consumo de agua potable y energía eléctrica; y los demás gastos acordados por la agrupación de ocupantes y que hagan referencia a la seguridad y mejor presentación del mercado.

**Art. 16.- DE LA TERMINACION DEL PERMISO:** Los permisos de ocupación terminarán por las siguientes causas:

- a) Mora por más de un mes en el pago del valor de los permisos correspondientes al año de vigencia actualizado;
- b) Por no estar operando las personas indicadas en el local o por terceros;
- c) Porque el ocupante o el operador autorizado atiende al público sin tener su certificado de salud vigente;
- d) Por destinarlo a la venta de mercaderías prohibidas a las autorizadas;
- e) Por causar constantemente riñas, por comportamiento inadecuado con el público o con otros comerciantes establecidos en el mismo mercado;
- f) Por mantener cerrado o desocupado el espacio permitido por más de quince (15) días seguidos, en los casos de calamidad doméstica o razones de fuerza mayor de los ocupantes, ésta deberá aprobarse y justificarse en el departamento de mercado;
- g) Por destinarlo para bodega;
- h) Por desaseo, desorden o desacato comprobado de las órdenes administrativas emanadas por el Inspector de Mercado de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 22 de la presente ordenanza; e,

- i) Por no pagar los gastos comunes por utilización de baterías sanitarias.

**Art. 17.- DE LA DISPONIBILIDAD DE LOS ESPACIOS:** En cualquiera de los espacios establecidos en el artículo precedente, el Jefe de Mercado ordenará la disponibilidad del puesto, previo el informe escrito del Inspector de Mercado. Tal particular será comunicado por escrito a la Dirección Financiera. El interesado podrá apelar de la decisión ante el Comisario Municipal cuya resolución causará ejecutoria.

**Art. 18.- DE LOS NUEVOS OCUPANTES:** Los puestos de disponibilidad podrán ser dados en ocupación al comerciante que solicite el espacio y si hubiese varios aspirantes, se lo adjudicará al operador alterno si lo hubiere o quien lo hubiese solicitado primero, siempre y cuando cumpla con los requisitos requeridos.

**Art. 19.- DE LA APERTURA DE PUESTOS CERRADOS:** Cuando un puesto permaneciere cerrado y hubiese sido declarado en disponibilidad, el Jefe de Mercado pedirá la intervención del Comisario Municipal y pedirá a la Dirección Financiera la designación de un auditor quienes conjuntamente con el Inspector de Mercado y el Presidente de la Asociación de Comerciantes, abrirán el local en presencia de dos testigos de preferencia que laboren contigo al puesto que se estuviese interviniendo. El Inspector bajo su custodia y responsabilidad quedarán los bienes encontrados y todo lo que se detalle en el acta, lo que será firmado por las personas intervinientes en el acto.

**Art. 20.- DE LAS MERCADERIAS Y BIENES DE LOS PUESTOS CERRADOS QUE FUEREN ABIERTOS POR ORDEN MUNICIPAL:** En el plazo de siete días el ex - ocupante o quienes justifiquen legalmente tener derecho para ello, podrán reclamar al Inspector de Mercado la mercadería y más pertenencias que hubiese en sido inventariadas al momento de intervenir a abrir el local o puesto en disponibilidad lo que será entregado con orden escrita del Comisario Municipal, previo al pago de los valores adeudados a la Municipalidad. Vencido el plazo antes dicho, se venderá la mercadería por disposición del Jefe de Mercados a solicitud del Inspector y con la presencia de las autoridades señaladas en el artículo precedente. El producto de la venta se liquidará y se procederá a depositar en la Tesorería Municipal; y el ex - ocupante o quienes justifiquen tener derecho, podrán reclamar este valor respecto del cual y previo a la entrega se deducirá el 20% por concepto de indemnización a la Municipalidad de Playas.

**Art. 21.- DE LAS SECCIONES DE VENTAS DE VIVERES:** En los mercados de este cantón se determinará por secciones el tipo de víveres que tienen que venderse.

En el mercado artesanal las secciones se determinarán con el criterio de los propios ocupantes, y en los casos de mercados que sean destinados para otro tipo de productos, de acuerdo a lo que la Municipalidad mediante resolución disponga

**Art. 22.- OBLIGACIONES DE LOS OCUPANTES:** Todo ocupante de un espacio en el interior de un mercado municipal está obligado a:

- a) Colocar en la parte más visible de su puesto, un letrero conteniendo el número del control otorgado por la Dirección Financiera, el número de espacio y su nombre completo, colocando con la medida, tamaño y forma que señala el Jefe de Mercados;
- b) Fijar en un lugar visible, una pizarra con los precios de los víveres, los que no podrán ser vendidos a ningún otro precio que el señalado;
- c) Tener permanentemente en sus puestos un depósito interior y otro exterior con tapa para la recolección de basura;
- d) Vestir durante las horas de despacho, mandil y gorras de color blanco y en estado de limpieza. En el mandil deberá constar el nombre de la persona que atiende;
- e) Preservar el contacto con el polvo o con insectos sus productos; y mantener bajo refrigeración aquellos que requieran condiciones de temperatura adecuadas para el tiempo que permanecerán expuestos; y,
- f) Mantener los productos alimenticios elevados del suelo, y preferentemente sobre superficies lavables y especializadas para el efecto.

Las violaciones a lo dispuesto en el presente artículo serán sancionadas con multas, que irán desde un medio del salario básico unificado y en caso de permanente desacato hasta con la terminación del permiso de ocupación, sin derecho a reembolso de los valores pagados anticipadamente por el periodo que quedare inconcluso.

**Art. 23.- FORMALIDADES PARA EL PAGO Y PROHIBICIONES:** Es obligación de los ocupantes, efectuar los pagos correspondientes al permiso de ocupación de los puestos durante el primer mes de cada periodo, con su respectivo descuento municipal por pago oportuno. Los pagos se los efectuará obligatoriamente en la Tesorería Municipal o en el lugar que la Municipalidad expresamente autorice. Es absolutamente prohibido efectuar pagos de ningún tipo ni multas a personal municipal no autorizado ni debidamente caucionado.

La aceptación de cualquier valor, especie, dádiva o recompensa causará la inmediata sanción administrativa para el empleado municipal, infractor de esta norma y la cancelación del permiso correspondiente para el comerciante.

**Art. 24.- LIMPIEZA Y RECOLECCION DE BASURA:** Los comerciantes que se hallen ubicados en cada mercado municipal, deberán organizar por su cuenta propia la limpieza y recolección de basura del mercado y ubicarlos dentro de las áreas públicas y en forma determinada para el efecto. El Inspector dictará las medidas necesarias y coordinará las acciones para el desalojo de los desperdicios, directamente con el Departamento de Higiene Municipal, Aseo de Calles, o con la empresa u organización que efectúe el servicio de recolección de desechos sólidos.

**Art. 25.- TERMINACION DEL NEGOCIO:** El ocupante que resolviera terminar con su negocio, deberá poner el particular en conocimiento del Jefe de Mercados con la suficiente anticipación para que otro comerciante pueda ocupar el espacio que quedaría libre. Las compensaciones por valores pagados a la Municipalidad

por periodos no ocupados, podrían realizarse internamente por los comerciantes interesados; pero la Municipalidad no intervendrá de ninguna manera, ni entregará reembolso de ninguna clase.

**Art. 26.- DEL HORARIO DE LOS MERCADOS:** Los mercados municipales abrirán al público a las 05h00 y serán cerrados a las 18h00, todos los días del año. Después de la hora de cierre, solo podrán quedarse los comerciantes y/o dependientes arreglando sus mercaderías para la venta del siguiente día, hasta las 20h00. Fuera de estas horas sólo podrán entrar los guardianes, y personas autorizadas por el Inspector. El abastecimiento del mercado solo podrá efectuarse entre las 05h00 y 08h00 en la zona dispuesta para el efecto. La agrupación de comerciantes de cada mercado puede modificar este horario con la aprobación del Jefe de Vía Pública.

**Art. 27.- DE LA REORGANIZACION DE LOS MERCADOS:** Cuando un mercado determinado cayere en desorden o se desnaturalizare su destino, el Alcalde podrá cerrarlo y exigir la reorganización integral del mismo, pudiendo en aquellos casos dejar sin efecto los permisos otorgados.

**Art. 28.- DE LA JEFATURA MUNICIPAL DE VIA PUBLICA:** El Departamento Municipal de Mercados, llevará el control general de todas las actividades administrativas que se realicen en los mercados del cantón; siendo el órgano regulador para la tramitación, aceptación de toda clases de solicitudes relacionadas con esta esfera de acción municipal. Esta oficina será la llamada a proporcionar todos los datos e información que le fuere solicitada por la Comisión de Mercados y por el Alcalde. Llevará además las informaciones estadísticas que fuesen necesarias.

**Art. 29.- DEL JEFE DE MERCADOS:** El Jefe de Vía Pública es el responsable inmediato de la buena marcha de los mercados será de libre remoción y sus deberes serán:

- Cumplir y hacer cumplir las disposiciones contenidas en esta ordenanza y de las resoluciones pertinentes que emanen del Concejo Cantonal o del Alcalde;
- Vigilar constantemente la acción del o de los inspectores municipales y evaluar su correcto desempeño;
- Presentar un informe mensual de sus actividades a la Comisión de Vía Pública y al Alcalde, dejando constancia de todas las novedades relevantes que se hubiesen producido;
- Impartir con sujeción a las disposiciones de esta ordenanza, todas las medidas que estimen convenientes para la buena marcha del departamento; y,
- Mantener comunicación directa con los ocupantes a fin de informar continuamente las disposiciones administrativas que emanaren de la Municipalidad. Propiciará una comunicación mediante carteles, o cualquier otra forma de comunicación posible, para que no quede duda de que nadie quedó desinformado y utilizará tales medidas como circulares o voceo en el interior del mercado.

**Art. 30.- DEL INSPECTOR DE MERCADO:** En cada mercado municipal existirá un Inspector que actuará específica y exclusivamente en el mismo será responsable

de la vigilancia, y administración del mercado, teniendo la facultad de solicitar la intervención del Comisario Municipal, para que se sancione las contravenciones que observare.

El Inspector será un empleado de libre nombramiento y remoción del Alcalde y administrativamente dependerá de la Jefatura de Vía Pública.

Le corresponde además al Inspector, vigilar el correcto funcionamiento administrativo, el aseo, alumbrado y estado de seguridad. Le compete de modo especial vigilar:

- El libre tránsito por los corredores en el interior del mercado;
- Que los precios oficiales se cumplan y que los víveres se expendan al precio señalado en las pizarras respectivas;
- El que no sacrifiquen ave de corral dentro del mercado;
- El que ningún ocupante, ni persona alguna haga uso de las líneas de energía eléctrica de servicio municipal;
- Determinar los periodos y fechas en las que el mercado se cerrará para proceder a una limpieza total. Esta medida se la efectuará por lo menos dos veces durante cada año; y,
- Todas las demás derivadas de la presente ordenanza.

**Art. 31.- SANCIONES PARA EL INSPECTOR:** El Supervisor de Mercado que incumpla con las disposiciones contempladas en el artículo anterior, será removido inmediatamente de sus funciones.

**Art. 32.- VALOR DE LOS PERMISOS DE OCUPACION:** El valor anual de los permisos de ocupación dentro de un mercado municipal será el siguiente:

**TIPO A: MERCADOS VIVERES**

A1.-

TIPOS DE PUESTOS	AREA	VALORES
Puestos sin techo	2.00 mts <sup>2</sup>	25% salario básico unificado
Puestos techados	4.00 mts <sup>2</sup>	50% salario básico unificado
Puestos con cocinas y mesas sin techos	6.00 mts <sup>2</sup>	25% salario básico unificado
Puestos con cocinas y mesas techados	6.00 mts <sup>2</sup>	50% salario básico unificado

**TIPO B: MERCADOS TURISTICOS**

B1.- Mercados artesanales

TIPOS DE PUESTOS	AREA	VALORES
Puestos sin techos	4.00 mts <sup>2</sup>	25% salario básico unificado
Puestos techados	4.00 mts <sup>2</sup>	50% salario básico unificado

TIPO C: MERCADOS DE FERIAS O AGRUPACIONES  
 C1.- Ferias libres  
 C2.- Bahías

TIPOS DE PUESTOS	AREA	VALORES
Puestos sin techo	2.00 mts <sup>2</sup>	25% salario básico unificado
Puestos techados	4.00 mts <sup>2</sup>	25% salario básico unificado
Puestos con cocinas y mesas sin techos	6.00 mts <sup>2</sup>	25% salario básico unificado
Puestos con cocinas y mesas techados	6.00 mts <sup>2</sup>	25% salario básico unificado

La fijación de los precios de los permisos de ocupación dentro de los mercados tomará en cuenta las dimensiones del local.

Los espacios deberán ocupar superficies similares, y en caso que hubiese de efectuar nuevas adecuaciones para lograr una igualdad en la división de los espacios, lo realizará la Dirección de Planeamiento Urbano previa aprobación del Alcalde.

**Art. 33.- DE LA COMISION:** Del ramo puede sugerir al Concejo sin oponerse a las disposiciones de esta ordenanza todas las medidas que estimaren convenientes para la buena marcha de los mercados tales como:

- a) La Comisión de Mercados atenderá las necesidades que sean pertinentes presentadas por los comerciantes;
- b) Presentar sugerencias al señor Alcalde relacionadas con reformas o pro formas al presupuesto general, sea pidiendo aumento o supresión de asignaciones en casos justificativos;
- c) Sugerir al señor Alcalde la supresión de labores hasta por diez días sin sueldo a los empleados municipales que incumplan sus obligaciones, especialmente los inspectores de mercados que hubieren autorizado o permitido la ocupación arbitraria de un puesto o de cualquier otro lugar dentro de los mercados; y solicitar su cancelación en caso de reincidencia; y,
- d) Que se regule la construcción de comisariatos, que se encuentren cerca del área de los mercados municipales.

**Art. 34.- DE LOS BIENES MUNICIPALES:** Todo atentado, infracción o lesión de un bien municipal en los puestos del mercado, los locales serán sancionados con una multa que va desde un salario hasta dos y medio salarios básicos unificados.

Pero para efecto de esta sanción se tomará en cuenta la rusticidad y pobreza del infractor.

## CAPITULO II

### DE LAS ZONAS DE ESPACIO Y VIA PUBLICA, DESTINADA TEMPORALMENTE PARA EL FUNCIONAMIENTO DE MERCADOS INFORMALES

**Art. 35.- LA NECESARIA RESOLUCION DEL CONCEJO:** Unicamente mediante resolución el Concejo

puede declarar a una zona determinada del cantón dentro del régimen de excepción a lo dispuesto en la Ordenanza de uso de espacio y vía pública.

La resolución del Concejo obligatoriamente deberá ser de carácter temporal y por plazo no mayores de dos años, considerando que es obligación municipal ayudar a encontrar soluciones definitivas y adecuadas para el desenvolvimiento comercial de las personas que no tienen recursos económicos para formalizar su actividad ocupando lugares adecuados.

El régimen de excepción se refiere única y exclusivamente, en cuanto a la autorización para realizar en espacios o vías públicas actividades de comercio. En todo cuanto no fuese aplicable, se estará a lo dispuesto en la Ordenanza de uso del espacio de vía pública.

**Art. 36.- REQUISITOS QUE DEBE DE TENER LA RESOLUCION DEL CONCEJO:** La resolución del Concejo contendrá necesariamente:

**36.1.-** Delimitación exacta de la zona que queda amparada, por las disposiciones contempladas en el capítulo segundo de esta ordenanza.

**36.2.-** Números de espacios que pueden ser ocupados dentro de la zona, ubicados en forma, ubicación y medidas de acuerdo a un plan establecido por la Dirección de Planeamiento Urbano.

**36.3.-** Tipo de productos que pueden ser comercializados en esas áreas públicas, procurando establecer zonas caracterizadas, de tal manera que los diseños de amoblados urbano sean adecuados y uniformes.

**36.4.-** Plazo de validez del permiso de excepción que se otorga, el mismo que no puede ser por un periodo superior a 2 años.

**36.5.-** Determinación de las medidas complementarias que asegure condiciones de trabajos seguros, higiénicos y ordenados, y precautelen los intereses de los residentes en el sector.

**36.6.-** Valor de los permisos de ocupación según esta sea determinada como:

TIPO C: sea de carácter temporal o permanente.

**36.7.-** Horario de ocupación permitida.

**Art. 37.- PLANOS DE OCUPACION DE LA VIA PUBLICA:** La Dirección de Uso de Espacio y Vía Pública, conjuntamente con la Dirección de Planeamiento Urbano mantendrá un plano de ocupación permanente actualizados, en los que señalará y codificará los espacios disponibles. Sobre estos planos la Comisaría controlará el fiel cumplimiento de los convenios de ocupación que se realicen y la Dirección Financiera realizará los presupuestos de ingresos.

**Art. 38.- DE LOS CONVENIOS DE OCUPACION:** Los convenios de ocupación se realizarán por escrito, y serán suscritos por todos los ocupantes del espacio público determinado en la resolución del Concejo. Se considera representantes de las asociaciones u agrupaciones de ocupantes quienes lo aprueben mediante la identificación

de las personas que son representantes, y su individual aceptación expresa del mandato concedido a favor de quien lo represente.

Los convenios de ocupación deben ser autorizados por el Alcalde y contendrá necesariamente los siguientes requisitos:

**38.1.-** Plazo no mayor a un año.

**38.2.-** Firma y datos de identidad de cada uno de los ocupantes y la ubicación que correspondiere a cada uno de ellos.

**38.3.-** Tipo de productos que se permite vender.

**38.4.-** Obligaciones de los ocupantes respecto a las medidas de seguridad, higiene y desocupación de desechos sólidos.

**38.5.-** Cumplir con los requerimientos de seguridad del Cuerpo de Bomberos, para lo cual deben tener el permiso respectivo.

**38.6.-** Determinación de los valores que los ocupantes se comprometen para con el gremio en razón de los gastos comunes necesarios para el cumplimiento del convenio de ocupación realizado con la Municipalidad.

**Art. 39.- FORMA DE PAGO Y VALORES DE LOS PERMISOS:** En todos los casos los pagos serán por anticipado.

La asociación o agrupación de ocupantes será la responsable de la recaudación y pago de los valores correspondientes en la Tesorería Municipal.

La forma de pago puede ser mensual, trimestral, semestral o anual según conste en el convenio de ocupación aprobado por el Concejo. El tamaño y diseño de cada puesto consta también en dicho convenio.

En los casos de convenio temporales realizados durante épocas determinadas tales como la navideña, la de apertura de clases u otras similares, los valores de los permisos se los calculará a prorrata del tiempo por el cual están autorizados a funcionar y el área a utilizar.

**Art. 40.- DE LAS SOLICITUDES Y TRAMITES DE LOS CONVENIOS:** Dentro de una zona determinada por el Concejo por el funcionamiento del comercio informal pueden presentarse una o varias solicitudes de ocupación, pero preferentemente serán atendidas en la medida que se agrupen por tipo de productos.

En dicha solicitud de ocupación, los interesados declaran su compromiso de:

- a) Vigilar que los espacios autorizados en el convenio no se subdividan, ni que en el total del área designada operen nuevos puestos;
- b) Recoger diariamente los desechos sólidos generados, e impedir que en ningún momento exista acumulación de basura o desperdicios;
- c) Colaborar en partes iguales en los gastos comunes necesarios para mantener orden, higiene y adecuada presentación de la zona, de acuerdo a lo que disponga a la agrupación de comerciantes; y,

- d) Reconocer expresamente que conocen que los permisos de ocupación no son indefinidos, ni otorgan derechos sino por un plazo determinado, y con las limitaciones que la Municipalidad imponga.

**Art. 41.- PROHIBICIONES:** Es prohibido a los comerciantes amparados en los convenios de ocupación:

**41.1.-** Expende víveres o alimentos preparados, refrescos, chichas y otros líquidos o semilíquidos que no se produzcan en envases cerrados.

**41.2.-** Utilizar brasero u otros artefactos de cocina que puedan causar explosiones, incendios o causar daños a transeúntes, vehículos o propiedades ajenas.

**41.3.-** Extender la dimensión de su puesto, o ubicarlo en lugar distinto al señalado en el convenio.

**41.4.-** Vender productos explosivos o prohibidos por la ley.

**41.5.-** Acumular basura y desperdicios o arrojarlas a la vía pública.

**41.6.-** Hacer conexiones eléctricas o telefónicas clandestinas.

**41.7.-** Obstruir los ingresos a locales destinados a vivienda, o a locales comerciales debidamente establecidos.

**41.8.-** Usar parlantes para vocear sus mercaderías, o poner música a volúmenes más allá de lo necesario para vender artículos que requieran de sonidos para poder probarlos o venderlos.

**41.9.-** Efectuar pagos a la Municipalidad de cualquier clase, en un lugar que no sea el indicado expresamente por la Tesorería Municipal.

Los infractores de lo dispuesto en este artículo causarán, una multa equivalente a medio salario mínimo unificado. La continua reincidencia será sancionada con la exclusión del beneficio de ocupación entregada en el convenio.

**Art. 42.- OBLIGACIONES DE LAS ASOCIACIONES O AGRUPACIONES ENTRE SI:** Si en una misma zona pública destinada por el Concejo para el funcionamiento de un mercado informal, existiesen dos o más convenios de ocupación asignados a distintas asociaciones o agrupaciones, entre ellos se establece una responsabilidad conjunta que les obliga a tomar acciones coordinadas para cumplir con los convenios respectivos especialmente en cuanto al control y desalojo de los desechos sólidos, buena presentación de la zona y cumplimiento de las normas de las leyes y esta ordenanza.

**Art. 43.- DE LOS SUPERVISORES DE ZONAS:** La Dirección de Espacio y Vía Pública nombra inspectores dedicados a controlar el fiel cumplimiento de los convenios de ocupación realizados, sin que esto impida la acción que la Comisaría, y en la Dirección Financiera para facilitar su tarea.

**Art. 44.- DE LAS OBLIGACIONES DEL INSPECTOR DE ZONAS:** Son obligaciones del Inspector:

**44.1.-** Vigilar el estricto cumplimiento de los convenios de ocupación, firmados entre la Municipalidad y la asociación o agrupación de comerciantes.

44.2.- Presentar al Jefe de Vía Pública, un informe mensual en el que conste las anomalías que observare.

44.3.- Solicitar a la Dirección de Comisaría, la actuación que fuese necesaria para dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente ordenanza.

**Art. 45.- PROHIBICION DE ESTACIONARSE VENDEDORES AMBULANTES:** Dentro de las zonas destinadas a mercados informales, no podrán estacionarse vendedores ambulantes con puestos o tendidos en ninguna otra forma. En todos los casos los vendedores ambulantes se regirán por lo dispuesto en la Ordenanza de uso del espacio y vía pública.

**Art. 46.- VEHICULOS DESTINADOS A LA VENTA DE MERCADERIA:** Todo vehículo destinado a la venta de mercaderías y que opere dentro de la zona, tendrá la obligación de sujetarse a lo dispuesto en el Capítulo VII de la Ordenanza de uso del espacio y vía pública. La Comisión de Tránsito del Guayas está en la obligación permanente de someter sus políticas de control a lo dispuesto en la presente ordenanza.

**Art. 47.- DEL COMITE DE ESTUDIO DEL COMERCIO INFORMAL:** La Dirección de Planeamiento Urbano, la Jefatura de Vía Pública, la de Salud y la de Obras Públicas deberán constituir un comité de estudio permanente del comercio informal. Este comité, de carácter permanente, se dedicará a laborar soluciones adecuadas para atender al comercio informal de acuerdo a las necesidades y características de los diferentes sectores de la ciudad.

Será su deber prioritario, desarrollar zonas adecuadas para mejorar la situación ambiental de los sectores provisionalmente destinados para el funcionamiento del comercio informal, y procurar las soluciones definitivas en cada uno de los casos. Formulará además por escrito, las recomendaciones que considere necesario presentar ante el Concejo o Alcalde, para su estudio y conocimiento.

**Art. 48.- DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES INSTALADOS DENTRO DE LA ZONA:** Los establecimientos comerciales, situados dentro de las zonas destinadas para el funcionamiento de mercados informales, estarán reguladas por las normas generales y a las contenidas en la Ordenanza de establecimientos comerciales e industriales y pagarán las tasas e impuestos establecidos en la misma, sin excepción de ninguna clase.

### CAPITULO III

#### DE LAS DENOMINADAS FERIAS LIBRES

**Art. 49.- FERIAS LIBRES:** Se denominan ferias libres aquellos mercados destinados a la venta de víveres que son autorizados para funcionar ocupando espacios o vía pública, y que no requieran permiso de ocupación a nombre de personas o agrupación alguna.

Funcionarán de acuerdo a las siguientes normas básicas:

49.1.- La zona de ocupación la determinará el Concejo mediante resolución, a solicitud del Alcalde.

49.2.- Funcionarán en horarios señalados en dicha resolución.

49.3.- Serán controladas por una unidad operativa creada para tal efecto.

**Art. 50.- DE LA COLABORACION DE LA POLICIA NACIONAL Y LA COMISION DE TRANSITO DEL GUAYAS:** La Policía Nacional y la Comisión de Tránsito del Guayas, colaborarán activamente en el control y cumplimiento de lo dispuesto en esta ordenanza por parte de la comunidad; y atenderán de manera oportuna las peticiones de ayuda logística que haga el Alcalde de la ciudad.

**Art. 51.- DEROGATORIAS:** Quedan derogadas todas las ordenanzas y demás normas municipales, que de cualquier modo se opusieren a lo dispuesto en la presente ordenanza.

**Art. 52.- DISPOSICIONES TRANSITORIAS:**

**PRIMERA:** Inmediatamente que entre en vigencia la presente ordenanza la Municipalidad deberá proceder a readecuar cada uno de los mercados municipales existentes, y a entregarlos a los ocupantes según las disposiciones contempladas en el Título I, al término de un año todos los mercados municipales deberán funcionar plenamente, de acuerdo a lo dispuesto en la presente ordenanza.

**SEGUNDA:** Dentro de los noventa días posteriores a la vigencia de la presente ordenanza, se deberá elaborar los convenios de ocupación con asociaciones o agrupaciones de comerciantes según lo dispuesto en el Título II, de no lograrse dichos acuerdos, se procederá a eliminar las zonas actualmente ocupadas y a desalojar a quienes ejerzan actividades de comercio en las zonas de espacio público contraviniendo a lo dispuesto en la Ordenanza de uso del espacio y vía pública.

**TERCERA:** El Concejo Cantonal, en el término de sesenta días, a partir de la vigencia de la presente ordenanza, deberá autorizar a las denominadas ferias libres actualmente existentes o determinar el lugar de su reubicación de acuerdo al interés general de la ciudad.

Dado y firmado en la sala de sesiones del I. Concejo Cantonal de Playas, a los 24 días del mes de febrero del 2006.

f.) Silvino Mite Orrala, Vicepresidente del Concejo.

f.) Lcdo. Santiago Armendáriz F., Secretario del I. Concejo.

Certifico.- Que la presente Ordenanza de ocupación de mercados, ferias libres y puestos en vía pública fue discutida y aprobada por el I. Concejo Cantonal de Playas, en sesiones ordinarias de fechas 10 de diciembre del 2005 y 24 de febrero del 2006, en primero y segundo debate, respectivamente.

f.) Lcdo. Santiago Armendáriz Flores, Secretario del I. Concejo de Playas.

**Playas, 1 de marzo del 2006.-** Obsérvese y devuélvase la presente ordenanza municipal por no estar de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

f.) Ing. Rodrigo Correa Vasco, Alcalde de Playas.

**Certifico.-** Que las observaciones realizadas por el señor Alcalde a la presente Ordenanza de ocupación de mercados, ferias libres y puestos en vía pública, fueron discutidas y acogidas parcialmente por el Ilustre Concejo Cantonal de Playas, en la sesión ordinaria efectuada el 14 de marzo del 2006.

f.) Lcdo. Santiago Armendáriz Flores, Secretario del I. Concejo de Playas.

Playas, 15 de marzo del 2006.

Ejécute y promúlguese la presente ordenanza municipal.

f.) Ing. Rodrigo Correa Vasco, Alcalde de Playas.

Ejecutó y ordenó la promulgación a través de su publicación en el Registro Oficial, la presente Ordenanza de ocupación de mercados, ferias libres y puestos en vía pública, el señor ingeniero Rodrigo Correa Vasco, Alcalde del Cantón Playas, a los quince días del mes de marzo del año dos mil seis.

Lo certifico.- Marzo 17 del 2006.

f.) Lcdo. Santiago Armendáriz Flores, Secretario del I. Concejo de Playas.

#### EL ILUSTRE CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTON GIRON

##### Considerando:

Que, el Art. 1 de la Constitución Política de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial N° 1 del 11 de agosto de 1998, señala que el Gobierno del Ecuador es de administración descentralizada y que el Estado impulsará mediante la descentralización y la desconcentración, el desarrollo armónico del país;

Que, el Art. 45 de la Constitución Política de la República del Ecuador prescribe que el Estado organizará el Sistema Nacional de Salud, que estará integrado por las entidades públicas, autónomas, privadas y comunitarias del sector y que funcionará de manera descentralizada, desconcentrada y participativa;

Que, el Art. 9 de la Ley de Descentralización del Estado y Participación Social, publicado en Registro Oficial N° 169 del 8 de octubre de 1997, contempla que la transferencia de la gestión de los servicios a los organismos locales, permite aproximar la gestión, el control y la calidad de los servicios a los beneficiarios y por consiguiente incrementar su efectividad;

Que, el Plan Nacional de Descentralización, Decreto Ejecutivo N° 1616, publicado en el Registro Oficial N° 365 del 10 de julio del 2002, indica que la participación ciudadana en las decisiones y las políticas de sus comunidades permite profundizar la democracia y transformar las condiciones de gobernabilidad entre autoridades y ciudadanos, y en lo concerniente al sector salud contempla la creación del Concejo Cantonal de Salud como órgano de planificación y de coordinación cantonal;

Que, mediante el Decreto Ejecutivo N° 502, publicado en el Registro Oficial N° 118 del 28 de enero de 1999, faculta al Ministerio de Salud Pública el desarrollo e implementación de los sistemas descentralizados de salud que incorporen modelos de autonomía de gestión de los servicios, para lo que contempla la creación y estructuración de consejos provinciales, cantonales y locales de salud;

Que, a través del Acuerdo Ministerial 1292, publicado en el Registro Oficial N° 98 del 26 de mayo de 1999, el Ministerio de Salud Pública establece, desarrolla e implementa el modelo de autonomía de gestión de los servicios de salud en los hospitales y áreas de salud y reglamenta el funcionamiento de los comités de Participación Social y Control de la Gestión en servicios de salud;

Que, a través de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Salud 2002-80, publicada en el Registro Oficial N° 670 del 25 de septiembre del 2002, se avaliza la creación de los consejos cantonales de salud en el Capítulo V, artículos 23 y 24; se promoverá la participación paritaria del Estado y la sociedad civil;

Que, el Estado Ecuatoriano es signatario de la Declaración de Objetivos de Desarrollo del Milenio de Naciones Unidas;

Que, es de vital importancia la aplicación del Código de la Niñez y Adolescencia y de Mujeres Embarazadas, Título II, Art. 12, Título VI y Art. 148;

Que, el I. Concejo Cantonal de Girón con fechas 12 y 19 del mes de abril del año 2006, aprobó la Ordenanza de funcionamiento y gestión del Concejo Municipal de Salud de Girón, misma que fue sancionada con fecha 20 de abril del 2006, sin embargo es de imperiosa necesidad hacer cambios tanto en su nombre, como para un mejor aplicación de la misma y contribuya además a una mejor desenvolvimiento de esta instancia de ámbito cantonal en el campo de la salud; y,

En ejercicio de las funciones que le otorga la Ley Orgánica de Régimen Municipal,

**Expide:**

**La siguiente: Ordenanza de funcionamiento del Concejo Cantonal de Salud de Girón que reforma a la Ordenanza de funcionamiento y gestión del Consejo Municipal de Salud de Girón.**

#### TITULO I

#### DE LA CONSTITUCION

**Art. 1.- De la Constitución.-** El Concejo Cantonal de Salud de Girón, es una instancia de ámbito cantonal, que se organiza y constituye para coordinar, y articular a nivel interinstitucional e intersectorial el funcionamiento del Sistema Nacional de Salud, de manera descentralizada, desconcentrada y participativa, mediante la ejecución del Plan Integral de Salud, con enfoques de promoción de la salud, atención primaria de salud e interculturalidad, con el fin de mejorar el nivel de salud y vida de la población, aplicando los principios de equidad, solidaridad, calidad, eficiencia, en un sólido proceso de participación social.

**Art. 2.- De los miembros.-** El Concejo Cantonal de Salud de Girón, estará integrado por los siguientes miembros titulares o sus representantes:

#### REPRESENTANTES DEL ESTADO

1. El Alcalde/sa del cantón o su delegado.
2. El Jefe de Area de Salud N° 7 de Santa Isabel, Girón y San Fernando o su representante.
3. Un representante por el seguro social campesino.
4. Un representante de la educación, elegido de entre los directores y rectores de las escuelas y colegios del cantón.
5. El Jefe del Cuerpo de Bomberos del cantón.
6. Un representante por cada Junta Parroquial de Girón.
7. Un representante de los trabajadores de la salud del cantón Girón.

#### POR LA SOCIEDAD CIVIL

1. El Presidente de la Cruz Roja Cantonal.
2. Un representante de las farmacias del cantón.
3. Un representante de los prestadores de servicios de salud del cantón (clínicas privadas, casas de salud).
4. Un representante de los medios de comunicación.
5. Un representante designado de las organizaciones comunitarias (comités barriales, juntas de agua potable, comités pro-mejoras, cooperativas de vivienda).
6. Un representante de las personas con discapacidad.
7. Un representante de las iglesias.
8. Un representante de los transportistas.

Para la designación de los representantes del Estado o sociedad civil que deban ser elegidos o designados en asamblea, el Alcalde(sa) convocará oportunamente a asamblea general, para la elección de los mismos, que deberá ser mediante voto secreto o público, de entre los asistentes.

La asamblea será presidida por el Alcalde(sa) del cantón con la asistencia de la Secretaría Técnica del Concejo Cantonal de la Salud de Girón y el Presidente de la Comisión de Servicios Sociales del I. Concejo Cantonal.

Los representantes por el Estado: Educación y juntas parroquiales, durarán 2 años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos y los demás miembros mientras dure el ejercicio de sus funciones.

Los representantes de la sociedad civil durarán 2 años en sus funciones pudiendo ser reelegidos.

Todos los miembros tendrán derecho a voz y voto.

## TITULO II

### DE LA ESTRUCTURA

**Art. 3.-** El Concejo Cantonal de Salud de Girón estará estructurado por:

- El Concejo Cantonal de Salud en Pleno.
- La Secretaría Técnica del Concejo Cantonal de Salud.
- Las comisiones técnicas.

## CAPITULO I

### DEL CONCEJO CANTONAL

**Art. 4.-** De su funcionamiento:

El Concejo Cantonal de Salud en Pleno estará conformado por todos sus miembros, presidido por el Alcalde o Alcaldesa o su representante y actuará como Secretario Técnico el Jefe de Area de Salud N° 7 de Santa Isabel, Girón y San Fernando.

Se reunirá el primer jueves de cada mes en forma ordinaria y extraordinariamente cuando la necesidad lo amerite, mediante convocatoria de quien lo presida y del Secretario/a técnico/a, o a petición escrita de por lo menos la mitad más uno de sus miembros.

Para cada sesión se elaborará la agenda de los puntos a ser tratados, se acompañará del acta anterior y de documentos anexos cuando éstos sirvan para discusión y análisis; además se redactará el texto de la convocatoria, la misma que deberá ser entregada por escrito con al menos 48 horas de antelación.

Cada sesión se instalará con el quórum reglamentario, es decir, con la presencia de la mitad más uno de sus miembros.

En caso de no existir el quórum mínimo reglamentario, la reunión comenzará media hora más tarde con los miembros presentes y tendrá carácter resolutorio.

Las decisiones se tomarán por consenso o por votación directa y se aprobarán mediante la mitad más uno de los votos. En caso de empate, el/la Presidente/a hará uso del voto dirimente.

Los presupuestos requeridos al Municipio, elaborados por el Concejo Cantonal de Salud deben ser aprobados por el Concejo Municipal.

Los planes y programas del Concejo Cantonal de Salud, así como los presupuestos y/o proyectos provenientes de fuentes privadas, deberán ser aprobados por el Concejo Cantonal de Salud en Pleno.

De cada sesión se debe elaborar un acta, en la cual se detallarán todos los temas desarrollados, las resoluciones tomadas y las acciones complementarias para cumplir con los trámites requeridos.

En cada sesión ordinaria se deberá aprobar el acta de la sesión anterior.

Se llevará un registro riguroso de todas las actas y los documentos internos que han sido elaborados, así como de la correspondencia enviada y recibida.

#### DE LAS FUNCIONES DEL CONCEJO CANTONAL DE SALUD

**Art. 5.-** Son funciones del Concejo Cantonal de Salud:

1. Aplicar la Política Cantonal de Salud, adaptada al ámbito cantonal, y formular recomendaciones para la reforma de las ordenanzas y políticas existentes en materia de salud a nivel cantonal.
2. Formular y evaluar el Plan Integral de Salud con enfoques intercultural, de promoción y atención primaria de salud, mediante un proceso participativo local, con equidad de género y generacional.
3. Vigilar y garantizar la ejecución del Plan Integral de Salud a través del trabajo coordinado de las comisiones técnicas.
4. Apoyar la organización de la red (plural) de servicios de salud en el cantón.
5. Aprobar y vigilar que la celebración de contratos, convenios y cualquier otra forma de prestación de servicios de salud entre entidades públicas y privadas dentro del ámbito geográfico del cantón, guarden concordancia con los objetivos y el marco normativo del sistema.
6. Vigilar el cumplimiento del derecho a la salud de los grupos más vulnerables.
7. Coordinar las acciones de salud con otras entidades de desarrollo, a nivel internacional, nacional, provincial, local y de la comunidad.
8. Apoyar al Concejo Municipal en la formulación e implementación de políticas saludables.
9. Gestionar proyectos enmarcados en el cumplimiento de sus obligaciones y buscar alternativas de financiamiento, provenientes de organismos públicos y privados de carácter nacional e internacional.
10. Conformar las comisiones que fueren necesarias para ejecutar los planes aprobados.
11. Promover, monitorear y evaluar la aplicación de la Ley de Maternidad Gratuita.
12. Concertar e impulsar el modelo de gestión y atención en salud.
13. Impulsar la conformación del Sistema Cantonal de Salud, y su articulación con el sistema y el Consejo Provincial de Salud.
14. Las demás que le asignaren la ley, la asamblea cantonal, y sus estatutos y reglamentos.

**Art. 6.-** El Concejo Cantonal de Salud es la instancia que promueve la participación ciudadana en la veeduría del cumplimiento del Plan Integral de Salud y de la exigibilidad de derechos de los usuarios en los servicios.

DEL/LA PRESIDENTE/A

**Art. 7.-** Son funciones del/la Presidente/a del Concejo Cantonal de Salud:

1. Convocar a reuniones ordinarias o extraordinarias del Concejo Cantonal de la Salud.
2. Presidir el Concejo Cantonal de Salud en Pleno.
3. Ejercer la representación social, legal, judicial y extrajudicial del Concejo Cantonal de Salud.
4. Supervisar y hacer cumplir las resoluciones del Concejo Cantonal de Salud.
5. Firmar a nombre del Concejo convenios con diversas instituciones, sea de coordinación o de apoyo técnico.
6. Es corresponsable con la Secretaría Técnica de la elaboración del informe anual de actividades.
7. Es corresponsable con la Dirección Administrativa Financiera del Municipio, de la emisión y firma de los cheques, manejo de las cuentas únicas especiales de los fondos para salud, provenientes de los convenios locales, nacionales e internacionales.
8. Preparar con la Dirección Administrativa Financiera los informes financieros anuales para presentarlos al Concejo Cantonal de Salud para su aprobación y a la asamblea cantonal ciudadana para su información.
9. Promover, impulsar y apoyar activamente en la consecución de recursos y apoyos internos y externos que posibiliten la ejecución de políticas, planes, programas y proyectos aprobados por el Concejo Cantonal de la Salud.
10. Ejercer el derecho a voto dirimente.
11. Actuar como representante oficial del Concejo Cantonal de Salud en eventos nacionales e internacionales relacionados con el Plan Integral de Salud.
12. Las demás atribuciones y obligaciones que la ley, la ordenanza y el reglamento le asignen.

**Art. 8.-** Actuará como Secretaria/o del Concejo Cantonal de Salud, el/la Pro-Secretario/a del I. Municipio de Girón, siendo responsable del manejo y despacho de la correspondencia oficial de este órgano.

Elaborará y firmará conjuntamente con el/la Presidente/a las agendas, convocatorias, actas del Concejo Cantonal de Salud y más documentos que lo ameriten.

#### CAPITULO II

##### DE LA SECRETARIA TECNICA

**Art. 9.-** Será ejercida por el Jefe de Area de Salud N° 7 de Santa Isabel, Girón y San Fernando y las funciones y obligaciones de la Secretaría Técnica son:

1. Brindar la orientación y soporte técnico para la formulación de los planes de salud y para el cumplimiento de los objetivos del Concejo Cantonal de Salud en Pleno, la Presidencia y las comisiones técnicas.

2. Apoyar y vigilar el avance y desarrollo de las actividades asignadas a las comisiones técnicas de trabajo y a otras funciones que establezca el Concejo Cantonal de la Salud en Pleno.
3. Elaborar con el/la Presidente/a el informe anual de actividades.
4. Las demás atribuciones y obligaciones que el Concejo Cantonal de la Salud de Girón, la ley, la ordenanza y el reglamento le asignen.

### CAPITULO III

#### DE LAS COMISIONES TECNICAS

**Art. 10.-** El Concejo Cantonal de Salud conformará las comisiones que creyere necesarias para alcanzar sus objetivos, entre otras:

- Planificación, Seguimiento y Evaluación.
- Red de Servicios de Salud y Sistema de Información Cantonal.
- Promoción de Salud y Desarrollo Productivo y Saludable.

**Art. 11.-** Las comisiones estarán conformadas por miembros del Concejo Cantonal de Salud y de otros que se crean necesarios; estarán presididas por un miembro del Concejo Cantonal de Salud y un Secretario que será nombrado de entre los miembros de cada comisión.

**Art. 12.-** Son funciones de las comisiones técnicas:

1. Elaborar, preparar, discutir y realizar correctivos de los documentos a ellas asignadas, para resolución del Concejo Cantonal de Salud.
2. Las comisiones técnicas tendrán como función esencial operacionalizar las actividades y proyectos que contiene el Plan Integral de Salud.
3. Otras que el Concejo Cantonal de Salud determine.

En las comisiones se integrarán a los miembros de los comités (comités de usuarias-os de la Ley de Maternidad Gratuita y Atención a la Infancia (LMGYAI), Comité de Jóvenes, Niños-as y Adolescentes, etc.), con el fin de articularlos al funcionamiento del Concejo Cantonal de Salud.

### CAPITULO IV

#### DE LAS INSTANCIAS DE ASESORIA TECNICA

**Art. 13.-** El Concejo Cantonal de Salud, para el cumplimiento de sus finalidades, podrá contar con asesoría técnica en materia de salud, tanto de entidades públicas, privadas, organismos no gubernamentales, nacionales e internacionales, para lo cual podrá realizar convenios, contratos y otros acuerdos que consideren necesarios.

**Art. 14.-** Los documentos e informes técnicos serán sometidos a discusión y aprobación del Concejo Cantonal de Salud.

### CAPITULO V

#### DE LA SOSTENIBILIDAD FINANCIERA

**Art. 15.-** El Concejo Cantonal de Salud elaborará un Plan de Sostenibilidad Financiera a fin de facilitar la ejecución del Plan de Salud Integral, mediante la obtención de asignaciones presupuestarias locales, provinciales, nacionales y otras, provenientes del presupuesto general del Estado, mediante transferencias, donaciones o por autogestión, y a través de convenios para la ejecución de planes, programas y proyectos del Plan de Salud de organismos nacionales e internacionales.

El I. Concejo Municipal destinará para la salud el 1% del gasto de inversión municipal del ejercicio económico inmediato anterior.

**Art. 16.-** De la utilización de los recursos:

Todos los recursos asignados a salud en el presupuesto municipal serán utilizados para la ejecución del Plan Integral de Salud del Cantón Girón.

Se procurará que todos los recursos asignados para la salud dentro del cantón, por las distintas entidades del sector público y privado, sean orientados en forma coordinada para la ejecución del Plan Integral de Salud del cantón.

### TITULO III

#### DISPOSICION TRANSITORIA

**Art. 17.-** Con la aprobación, certificación, sanción y publicación de la presente reforma, queda derogada la **ORDENANZA, DE FUNCIONAMIENTO Y GESTION DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SALUD DE GIRON**, aprobada por el I. Concejo Municipal del Cantón Girón, en sesiones de fechas 12 y 19 de abril del 2006 en primero, segundo y definitivo debate, sancionada el 20 de abril del 2006.

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su promulgación por cualquiera de los medios señalados en la Ley Orgánica de Régimen Municipal, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada, en la sala de sesiones del Concejo Municipal de Girón, a los 22 días del mes de noviembre del 2006.

f.) Julio Sanmartín Morocho, Vicepresidente del Concejo.

f.) Lic. Mariana Piña Rivera, Secretaria del Concejo.

**CERTIFICO:** Que, la presente Ordenanza que reglamenta el uso de la vía pública en el cantón Girón, fue aprobada por el I. Concejo Cantonal en dos debates en sesiones ordinarias de fecha noviembre 15 y noviembre 22 del 2006.

Girón, noviembre 23 del 2006.

f.) Lic. Mariana Piña Rivera, Secretaria del Concejo.

**VICEPRESIDENCIA DEL I. CONCEJO MUNICIPAL DE GIRON:** Girón, a 23 de noviembre del 2006, las 16h00, de conformidad con lo que dispone la Ley Orgánica de Régimen Municipal en su Art. 126, remítase la presente ordenanza a la señora Alcaldesa del I. Concejo Cantonal de Girón, para su respectiva sanción.

f.) Julio Sanmartín Morocho, Vicepresidente del Concejo.

**ALCALDIA DE GIRÓN:** Recibo la ordenanza que antecede, en tres ejemplares, en Girón, a noviembre 24 del 2006, a las 08h15.

f.) Sra. Martha Jiménez Marcatoma, Alcaldesa del cantón Girón.

**ALCALDIA DE GIRÓN:** Girón, a 24 de noviembre del 2006, a las 08h30. Vistos: De conformidad con el Art. 72, numeral 31 y Art. 129 de la Ley de Régimen Municipal, habiéndose observado el trámite legal pertinente, sanciono la ordenanza que antecede y ordeno su publicación en la cartelera municipal, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

f.) Sra. Martha Jiménez Marcatoma, Alcaldesa del cantón Girón.

**RAZON:** Sancionó y firmó la presente ordenanza, conforme el decreto que antecede, la Alcaldesa de Girón, señora Martha Jiménez Marcatoma, el 24 de noviembre del 2006 a las 08h30. Girón, a noviembre 24 del 2006.- Lo certifico.

f.) Lic. Mariana Piña Rivera, Secretaria del Concejo.

N° 29-06

**EL ILUSTRE CONCEJO MUNICIPAL  
DE MILAGRO**

**Considerando:**

Que la propiedad en cualquiera de sus formas y mientras cumpla sus funciones social, constituye un derecho que el Estado reconocerá y garantizará para la organización de la economía, según lo establece el artículo 30 de la Constitución Política del Estado;

Que el Municipio es la sociedad política autónoma subordinada al orden jurídico constitucional del Estado, cuya finalidad es el bien común local y, dentro de este y en forma primordial, la atención de las necesidades de la ciudad, del área metropolitana y de las parroquias rurales de la respectiva jurisdicción;

Que a la Municipalidad le corresponde, cumpliendo con los fines que le son esenciales, satisfacer las necesidades colectivas del vecindario, especialmente las derivadas de la convivencia urbana, cuya atención no compete a otro organismo gubernativo;

Que cuando se creó la Lotización Nueva Unida, por mandato de ley se dejaron unas áreas a favor del Municipio, para ser destinadas a áreas verdes y construcción de un hospital, misma que fue invadida por personas de escasos recursos;

Que el Ilustre Concejo Municipal de Milagro, por unanimidad, en sesión celebrada el 22 de septiembre del 2006, resolvió aprobar el Proyecto de Reestructuración Parcelaria y cambia de uso del suelo destinada a construcción de un hospital urbanizable, para favorecer a los posesionarios de la ciudadela "San José";

Que, el Municipio del Cantón Milagro, es el único autorizado para dar en venta o adjudicar los solares de las ciudadelas que son de su propiedad; y,

En uso de las atribuciones que confiere el artículo 228 de la Constitución Política de la República; y, los artículos 1, 17, 64 numeral 1 y 291 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal; que consagra la autonomía de las municipalidades y la autorización para la venta de solares a personas de modestos recursos, en uso de sus facultades legales,

**Expide:**

**La siguiente Ordenanza que reglamenta la adjudicación, enajenación y venta de terrenos ubicados en la ciudadela "San José" de la ciudad de Milagro.**

**Art. 1.-** La Municipalidad de Milagro podrá adjudicar y vender los terrenos que formen parte de la ciudadela "San José" a favor de los actuales posesionarios, de acuerdo a las siguientes condiciones:

- a) Se entregará un solar por núcleo familiar;
- b) Comprobar que es familia de escasos recursos económicos;
- c) No tener ningún otro bien inmueble o solar;
- d) Constar censos realizados en con anterioridad por la Municipalidad;
- e) Presentar una solicitud en el formulario que se vende en Tesorería Municipal;
- f) Haber mantenido la posesión pacífica ininterrumpida sobre el solar, por el tiempo de 3 años, según certificado de la Oficina de Avalúos y Catastros; y,
- g) A quienes el Concejo aprobó se les adjudique un solar por ser personas minusválidas de escasos recursos.

**Art. 2.-** Los solares esquineros se adjudicarán exclusivamente a las personas con discapacidad, según el censo elaborado por la Oficina de Avalúos y Catastros.

**Art. 3.-** Todos los adjudicatarios deberán mantener ocupado el solar adjudicado con una construcción que ocupe más del 50% del área del lote, durante por lo menos los 5 años siguientes a la fecha de la adjudicación. De no cumplirse con lo establecido en este artículo, el Concejo podrá dejar sin efecto la adjudicación, sin restitución del valor pagado por el solar, quedando todas las mejoras a favor del Municipio.

**Art. 4.-** Otras condiciones a las cuales tienen que someterse, los adjudicatarios:

- a) Prohibición de gravar y enajenar los solares adjudicados durante el término de 10 años contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro de la Propiedad; y,
- b) Constitución del inmueble adjudicado en patrimonio familiar.

**Art. 5.- Valor del metro cuadrado.-** Conforme fue aprobado por unanimidad, en sesión celebrada el 22 de septiembre del 2006, el valor del metro cuadrado es de \$ 1,00 (un dólar estadounidense).

**Vigencia.-** La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la sala de sesiones del Ilustre Concejo Municipal a los veintidós días del mes de noviembre del año dos mil seis.

f.) Ing. Juan Burbano Salinas, Vicepresidente del I. Concejo.

f.) Sr. Nicolás Puig Moreano, Secretario del I. Concejo.

**Secretaría Municipal.-** El infrascrito Sr. Nicolás Puig Moreano, Secretario Municipal, certifica: Que la presente Ordenanza que reglamenta la adjudicación, enajenación y venta de terrenos ubicados en la ciudadela "San José" de la ciudad de Milagro, fue discutida y aprobada por el Ilustre Concejo Municipal de Milagro en sesiones ordinarias del 15 y 22 de noviembre del 2006, en primer y segundo debate respectivamente.

Milagro, 22 de noviembre del 2006.

f.) Sr. Nicolás Puig Moreano, Secretario del Ilustre Concejo.

De conformidad con lo prescrito, en la Ley Orgánica de Régimen Municipal vigente, sanciono la Ordenanza que reglamenta la adjudicación, enajenación y venta de terrenos ubicados en la ciudadela "San José" de la ciudad de Milagro y dispongo su vigencia.

Milagro, 22 de noviembre del 2006.

f.) Ing. Francisco Asán Wonsáng, Alcalde de Milagro.

Sancionó y ordenó la vigencia de la Ordenanza que reglamenta la adjudicación, enajenación y venta de terrenos ubicados en la ciudadela "San José" de la ciudad de Milagro, el Ing. Francisco Asán Wonsáng; Alcalde de Milagro, a los veintidós días del mes de noviembre de dos mil seis.

Milagro, 22 de noviembre del 2006.

f.) Sr. Nicolás Puig Moreano, Secretario del I. Concejo.

**No. 31-06**

**EL ILUSTRE CONCEJO CANTONAL DE  
MILAGRO**

**Considerando:**

Que, dentro de los fines esenciales del Municipio le compete planificar e impulsar el desarrollo físico del cantón y sus áreas urbanas y rurales;

Que, es necesario regular la subdivisión de los solares dentro del cantón Milagro, dentro de normas concernientes al frente y fondo de los inmuebles materia de la subdivisión;

Que, la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, en su Art. 226, señala que se considerará parcelación urbana la división de terreno en dos o más lotes que hayan de dar frente o tener acceso a alguna vía pública existente o en proyecto.

Además, se entenderá por reestructuración parcelaria un nuevo trazado de parcelaciones defectuosas, que podrá imponerse obligatoriamente con alguno de estos fines: 1°.- Regularizar la configuración de las parcelas. 2°.- Distribuir equitativamente entre los propietarios los beneficios y cargas de la ordenación urbana; y,

Que, en uso de las atribuciones que le confiere el Art. 228 de la Constitución Política de la República; y, los artículos 1, 11 numeral 2, 16, 63 numeral 1 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, que consagra la autonomía de las municipalidades, en uso de sus facultades legales,

**Resuelve:**

**Expedir la Ordenanza que regula la parcelación urbana de solares en el cantón Milagro.**

**Art. 1.-** Se considerará parcelación a la partición de un terreno urbano con un área inferior a 7.056 m<sup>2</sup> (siete mil cincuenta y seis metros cuadrados) en dos o más lotes que hayan de dar frente o tener acceso directo a alguna vía pública existente o en proyecto. De modo que la división de un solar urbano, actualmente exista como cuerpo cierto e independiente, para cuyo efecto requerirá la aprobación del Concejo Cantonal, previo informe favorable de la Comisión de Planeamiento Urbano, Avalúos y Registros.

**Art. 2.-** Para efecto de lo señalado en el artículo precedente, se deberán observar las siguientes normas:

- En la zona central o antigua, los solares resultantes de la parcelación urbana deberán tener 6 metros de frente y como mínimo 12 metros de fondo; y,
- En las zonas urbanas que se encuentran localizadas fuera de los límites de la zona señalada en el literal a), los solares resultantes de la parcelación urbana deberán tener 5 metros de frente y como mínimo 12 metros de fondo.

La zona central o antigua está comprendida entre:

Calle Olmedo hasta la calle Guayaquil, de Sur a Norte.

Desde Roberto Astudillo, calle Chile hasta la calle Vargas Torres, de Oeste a Este.

Además, la calle García Moreno desde la calle Vargas Torres hasta la orilla del río.

**Art. 3.-** Toda persona natural o jurídica que desearé parcelar un terreno urbano, presentará en la Jefatura de Avalúos y Catastro su solicitud, dirigida al Alcalde en el

formulario de tasa administrativa, la cual deberá ser suscrita por el propietario del inmueble o su representante legal.

El interesado deberá comprar en una de las ventanillas de la Tesorería Municipal la carpeta para el trámite de parcelación urbana y adjuntar la siguiente documentación:

- a) Copia certificada de la escritura pública que acredite la titularidad de dominio del solar materia del trámite, debidamente catastrada;
- b) Plano de acuerdo al formato señalado en el Anexo A, conteniendo el levantamiento topográfico del solar y otro que contenga la propuesta de la parcelación urbana, con la determinación de la línea de fábrica;
- c) Comprobante de pago de impuesto predial del inmueble; y,
- d) Certificación de no afectación otorgada por la Dirección de Urbanismo, Avalúos y Catastro, en el que se determine que el inmueble no se encuentra afectado por proyecto municipal alguno y que se respeta la línea de fábrica.

**Art. 4.-** Una vez recibida la petición de parcelación urbana con los documentos respectivos, la Jefatura de Avalúos y Catastros remitirá a la Jefatura de Terrenos Municipales para que proceda a realizar una inspección del inmueble a subdividirse con la finalidad de verificar lo señalado en la propuesta con lo existente in situ.

En caso de existir diferencia de área a favor de la Municipalidad, la Jefatura de Terrenos deberá hacerlo constar dentro del informe para la Jefatura de Avalúos y Catastros.

**Art. 5.-** Una vez que se haya dado cumplimiento a lo señalado en los artículos precedentes, la Jefatura de Avalúos y Catastros emitirá el informe respectivo haciendo constar si existe un excedente de terreno y remitirá el expediente al Procurador Síndico Municipal para que emita el dictamen legal sobre la procedencia o no de la propuesta, quien a su vez lo enviará a la Comisión de Planeamiento Urbano para conocimiento e informe, previo a la aprobación final del Concejo Cantonal.

Previo lo cual, la Jefatura de Avalúos y Catastros generará la orden de pago de \$ 2,00 (dos dólares americanos) por cada lote a parcelarse, que deberán ser cancelados por el peticionario en la Tesorería Municipal.

**Art. 6.-** No se considerará parcelación y por lo tanto no requerirá trámite alguno cuando se proceda a la desmembración de una parte de un solar para que forme parte de otro solar, tanto en el frente como en el fondo, pero el solar que sufra la desmembración no podrá quedar con menos de 6 metros en la zona central y 5 metros de frente en las zonas periféricas y con 12 metros de fondo en ambos casos; y, la parte a desmembrarse no exceda de 5 metros de frente.

**Art. 7.-** Se permitirá la parcelación de un solar en dos lotes que tengan menos de 6 metros hasta 5 metros de frente en la zona central y menos de 5 metros hasta 4 metros de frente en las zonas periféricas y con 12 metros de fondo en

ambos casos; y, la parte a desmembrarse no exceda de 5 metros de frente.

**Art. 8.-** Se podrá unificar dos solares colindantes de propiedad de una misma persona, a fin de que formen un solo cuerpo y tengan una sola clave catastral, pudiendo luego proceder a una subdivisión.

Para unificar los solares solamente se requerirá presentar la petición en el formulario de la tasa administrativa dirigida al Alcalde con las copias de las escrituras de los inmuebles a unificarse, debidamente catastradas y los respectivos pagos de impuestos prediales.

**Art. 9.-** En todo lo que no esté contemplado en la presente ordenanza, se aplicará las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica de Régimen Municipal y demás leyes conexas.

**Art. 10.- Derogatoria.-** Quedan sin efecto las disposiciones que contravengan a la presente ordenanza.

**Art. 11.- Vigencia.-** La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la sala de sesiones del Ilustre Concejo Municipal, a los veintinueve días del mes de diciembre del año dos mil seis.

f.) Ing. Juan Burbano Salinas, Vicepresidente del I. Concejo.

f.) Sr. Nicolás Puig Moreano, Secretario del I. Concejo.

**SECRETARIA MUNICIPAL.-** El infrascrito Sr. Nicolás Puig Moreano, Secretario Municipal, certifica que la presente Ordenanza que regula la parcelación urbana de solares en el cantón Milagro, fue discutida y aprobada por el Ilustre Concejo Municipal de Milagro en sesiones ordinarias de 15 y 21 de diciembre del 2006, en primer y segundo debate respectivamente.

Milagro, 21 de diciembre del 2006.

f.) Sr. Nicolás Puig Moreano, Secretario del Ilustre Concejo.

De conformidad con lo prescrito, en la Ley Orgánica de Régimen Municipal vigente, sanciono la Ordenanza que regula la parcelación urbana de solares en el cantón Milagro y dispongo su vigencia.

Milagro, 21 de diciembre del 2006.

f.) Sr. Ing. Francisco Asán Wonsáng, Alcalde de Milagro.

Sancionó y ordenó la vigencia de la Ordenanza que regula la parcelación urbana de solares en el cantón Milagro, el Ing. Francisco Asán Wonsáng, Alcalde de Milagro, a los veintinueve días del mes de diciembre del dos mil seis.

Milagro, 21 de diciembre del 2006.

f.) Sr. Nicolás Puig Moreano, Secretario del I. Concejo.



[info@tc.gov.ec](mailto:info@tc.gov.ec)  
<http://www.tribunalconstitucional.gov.ec>